



SAN JUAN • ARGENTINA

27 y 28 de Septiembre

DESDE EL PRESENTE HACIA UNA PROFESIÓN 4.0

## **AJUSTE IMPOSITIVO POR INFLACIÓN 2018**

**AREA: TRIBUTARIA**

**TEMA: PRESIÓN TRIBUTARIA EN LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL Y EN LA ECONOMÍA EN GENERAL. PROPUESTAS PARA DISMINUIR LA PRESIÓN TRIBUTARIA.**

**XXII CONGRESO NACIONAL DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, SAN JUAN, 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**AUTORES**

**DIRECTOR DEL TRABAJO**

**DR. ANDRES ESTEBAN GONZÁLEZ RÍOS**

**COLABORADORES**

**DRA. SUSANA SILVIA VESOLOFF**

**DRA. GUADALUPE GONZÁLEZ RÍOS**

**DR. RODOLFO PEDRO BERMÚDEZ**

**DR. ADRIÁN SERGIO VIDAL**

**Estudio González Ríos y Asociados - Av. de la Reconquista 97  
B8001FCA Bahía Blanca - Teléfono 291-4532385**

# **AJUSTE IMPOSITIVO POR INFLACIÓN 2018**

**AREA: TRIBUTARIA**

**TEMA: PRESIÓN TRIBUTARIA EN LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL Y EN LA ECONOMÍA EN GENERAL. PROPUESTAS PARA DISMINUIR LA PRESIÓN TRIBUTARIA.**

**XXII CONGRESO NACIONAL DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, SAN JUAN, 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

# AJUSTE IMPOSITIVO POR INFLACIÓN 2018

## Sumario

### **I. La inflación y el costo argentino**

### **II. Contexto histórico de la inflación argentina**

1. Las primeras décadas del siglo XX

2. La década del 40

3. Los años '50

4. La década catastrófica de los '70

5. La hiperinflación en la democracia

6. La convertibilidad de los años '90

### **III. Aplicación del ajuste por inflación impositivo en el 2018**

### **IV. Ponencias**

### **V. Citas bibliográficas**

## Resumen

El presente trabajo aborda la reaparición o renacimiento del ajuste por inflación, de aplicación obligatoria a los fines de determinar el Impuesto a las Ganancias para los contribuyentes del gravamen, en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

Nuestro aporte es producto de recoger una lamentable experiencia en el ejercicio asociado de la profesión durante más de 60 años.

A modo de compendio de la evolución del fenómeno inflacionario en el contexto histórico que abarca desde sus principios en los años 40 hasta la culminación del milenio anterior, en forma somera describimos sus causas y efectos en la economía y en la determinación de los impuestos a la renta y al patrimonio, las políticas públicas frustradas – hasta ahora – para su erradicación y las propuestas y enfoques doctrinarios de la profesión institucionalizada unidos a las experiencias surgidas en el ejercicio cotidiano.

Hemos también considerado necesario recrear la forma cada vez más virulenta e intensa en que la inflación retornaba luego de breves lapsos de estabilidad tras reanudarse la emergencia de diversos factores desencadenantes: déficit fiscal y de la balanza de pagos del comercio exterior, devaluaciones de la moneda, crecimiento de la deuda externa e insuficiencia de las inversiones públicas y privadas. No han escapado a nuestra visión las políticas “remediales” – a veces inevitables – de ajustes que han generado un grave deterioro en las condiciones de vida de los sectores sociales más vulnerables y los trastornos que el fenómeno sin pausa desencadena en la conducta y comportamientos de todos nosotros. Inevitablemente, la inflación es un factor influyente para perpetuar una sociedad en crisis, con pérdida de sus valores éticos.

En 1959 tuvimos el record histórico de alcanzar los tres dígitos en su medición anual. Luego decae para iniciar en 1970 un recorrido indetenible donde la tasa anual de inflación nunca descendería de los dos dígitos para luego alcanzar en los años 80 a un piso de tres dígitos. A partir del tercer trimestre de 1990 se logra la estabilidad monetaria, motivo por el cual nuestra revisión histórica de la inflación se agota al finalizar la última década del siglo, en razón de la prohibición, todavía vigente, de efectuar indexaciones en todas sus formas, prescripta por el artículo 10° de la Ley N° 23.928 B.O. 28/3/91.

Como consecuencia del resurgimiento de la inflación en el transcurso del primer semestre de 2018, medida conforme al IPIM, reaparece el mecanismo de ajuste impositivo por inflación y se abre el debate en la profesión sobre el destino inmediato del cumplimiento de las normas técnicas (RT 39 de la FACPCE, modificatorias y concordantes), aspectos dicotómicos y controversiales que ocupan nuestra ponencia conclusiva.

## **Palabras clave**

Inflación - hiperinflación - devaluación - estados contables - ajustes - impuesto a las ganancias - reexpresión - moneda constante - moneda histórica - moneda homogénea - activos monetarios - pasivos monetarios - expuestos y protegidos - normas técnicas -

## I – LA INFLACIÓN Y EL COSTO ARGENTINO

En tiempos de inestabilidad financiera y alta inflación – como el actual – donde abundan las patologías del sistema, es impostergable asumir el desafío de develar las incógnitas de un tema tabú: *el costo argentino*.

Durante décadas se acumularon visibles distorsiones en la estructura socioeconómica del país, generando factores de poder que resisten todo cambio del “*modelo nacional de distribución de ingresos*”.

Hay abundante consenso que el aludido costo está compuesto por la presión fiscal, el costo laboral, la deficiente infraestructura y el costo del transporte. Pero antes de analizar sus componentes más visibles, es menester precisar y resolver las causas de fondo que dieron origen a las disfunciones que engloba. No es solo un dato de la realidad a los fines de instalar paliativos temporarios como la reforma impositiva, la política monetaria o la devaluación del peso para transferir el impacto del costo de unos actores sociales a otros. Es preciso institucionalizar la extinción de privilegios, prerrogativas y regulaciones que representan el costo argentino, casi siempre financiado con tributos a cargo de los sectores de la economía formal.

Arraiga en la actualidad una visión coincidente del Gobierno y los contribuyentes sobre el imperativo de reducir la presión fiscal que hoy alcanza niveles intolerables. En esa dirección – y en plazos razonables – deberían ser eliminados los impuestos distorsivos (al Cheque, Ingresos Brutos, aportes patronales sobre los sueldos y todos los gravámenes a los servicios de electricidad, gas y combustibles) que inciden sobremanera en la presión fiscal.

También hubiera sido auspicioso que inmediatamente rigiera la tasa del impuesto a las ganancias del 25% sin esperar las rebajas graduales implementadas, como contempla la reforma impositiva aprobada en diciembre del 2017.

Es indudable que el Fisco descarta el modelo predictivo de la curva Laffer, que vincula las pérdidas de los ingresos fiscales a la caída de la actividad económica y al aumento de la informalidad y evasión cuando se supera el nivel de máxima presión fiscal, como ocurre obviamente en la economía del país.

En ese trayecto, asociamos el llamado “impuesto inflacionario” al mismo género de fenómenos distorsivos que conforman «el costo argentino». El Estado lo recauda en ejercicio del monopolio de la oferta monetaria de curso legal. Esta potestad conocida como

“señoreaje” tiene dos componentes. Uno, el abastecimiento de la demanda real de dinero – creación de los medios de pago estrictamente necesarios para facilitar las transacciones – conocida como “señoreaje puro”. Otra, la emisión sin respaldo de dinero “excedente” para financiar el gasto público que foguea la inflación y determina un impuesto «que “es pagado” por todos aquellos tenedores de activos financieros denominados en esa moneda en general<sup>1</sup>».

Asimismo, en el informe citado del Licenciado Forte se estima el «impuesto inflacionario» recaudado por las entidades financieras en Argentina, durante cada uno de los últimos 10 años (2007-2017) en virtud de que al crear dinero secundario, también pasan a ser recaudadoras – en cierta medida – del tributo que supone una transferencia de recursos entre distintos sectores económicos. En definitiva, los beneficiarios del “*impuesto inflacionario*” son el Estado y un segmento particular de los sectores privado y público: el financiero.

Otra potestad exclusiva del Estado – asimétrica con la prohibición para el sector privado de efectuar, en general, “ajustes por inflación”– es la discrecionalidad de utilizar en su favor – o en casos especiales – mecanismos de indexación, actualización o repotenciación de deudas, impuestos, salarios, precios o tarifas de servicios, haciendo caso omiso de cumplir con la disposiciones de la Ley N° 23.928 B.O. 28/3/91 que prohíbe la indexación en todas sus formas sin distinción<sup>1</sup>.

En igual sentido, la Ley ómnibus N° 27.430 de reforma tributaria, publicada el 29/12/17, pergeña en un contexto de “veda indexatoria” – en el Título XI<sup>2</sup> – la creación de la **Unidad de Valor Tributaria** como unidad de medida de valor homogénea para cuantificar todo tipo de tributos, escalas, sanciones y accesorios, sujeta a la implementación reglamentaria.

Respecto al tratamiento del “costo argentino”, los gobiernos sucesivos han optado por políticas de parche, cuando la realidad exigía la derogación de la Ley N° 23.928 a fin de asegurar transparencia en las relaciones contractuales entre privados y previsibilidad respecto a los precios, tarifas, tasas e impuestos a cargo del Estado en sus distintos niveles.

---

<sup>1</sup> CER, UVA, cláusulas gatillo para ajustar remuneraciones en las paritarias con gremios.

<sup>2</sup> Art.303.- Antes del 15 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo nacional elaborará y remitirá al H. Congreso de la Nación un proyecto de ley en el que se establezca la cantidad de UVT correspondiente a cada uno de los parámetros monetarios referidos en el artículo anterior, los cuales reemplazarán los importes monetarios en las leyes respectivas. A los fines de la fijación de la cantidad de UVT que corresponda en cada supuesto, se deberán contemplar, entre otros factores y para cada parámetro monetario, la fecha en la cual fue establecido su importe, los objetivos de política tributaria perseguidos y la fecha de entrada en vigencia del mecanismo dispuesto por el presente Título, pudiendo proponer parámetros a ser excluidos de este régimen. En esa oportunidad, el Poder Ejecutivo nacional propondrá la relación de conversión inicial entre UVT y pesos.

Ya hemos visto que el proceso inflacionario no retrocede ni se supera con la adulteración de las estadísticas para su ocultamiento ni es eficaz el impedimento legal de utilizar los indicadores representativos de la inflación con el propósito de ajustar los valores nominales en los contratos entre particulares y en los actos propios de la administración pública.

## **II. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA INFLACIÓN ARGENTINA**

Nuestra revisión histórica de la inflación abarca hasta el final del siglo XX por los motivos expuestos en nuestro resumen de presentación. La consulta a la gigantesca obra realizada bajo la dirección del destacado economista y profesor Orlando J. Ferreres<sup>II</sup> y el aporte coordinado de un equipo de ocho investigadores, nos permite acceder a más de 1.400 series estadísticas, agrupadas en diversos ejes temáticos: Internacional, Organización política, Estadísticas sociales y demografía, Cuentas Nacionales, Series de producción, precios, salarios y ocupación, Sector público, Sector financiero y Sector externo<sup>3</sup>.

La propuesta del autor, confeso admirador del historiador francés Fernand Braudel<sup>4</sup>, es explorar y reconocer pautas de comportamientos estables o repetitivos que en plazos cortos no es posible visualizar; en cambio, en el recorrido de larga duración se observan las “tendencias básicas”.

La inflación – sintetiza Ferreres – “es el impuesto a la población con menores ingresos” que azota al país tanto en el presente como en el pasado desde hace 70-80 años. “La inflación se inicia en 1939, con los problemas de escasez de oferta derivados de la segunda guerra mundial y continúa hasta el presente, con algún respiro en la década del '90. La inflación se reaviva desde 2002 en adelante y se inicia una nueva etapa con un valor anual creciente cada año<sup>III</sup>”.

Resulta sumamente ilustrativa la descripción de la variación promedio anual de inflación por gobiernos o períodos gubernamentales.

---

<sup>3</sup> En un Anexo incluye una reseña de las crisis financieras mundiales desde 1618 hasta el presente, e información sobre acuerdos ambientales multilaterales.

<sup>4</sup> Partidario de la periodización de la historia económica y social, Braudel es notorio por describir los tres niveles: 1) la larga duración o nivel de las estructuras con evidencias de estabilidad; 2) la coyuntura (intermedio en que son perceptibles los cambios) y 3) el acontecimiento (espuma de la historia) que es lo más visible y menos significativo y constituye el enfoque temporal más habitual.

**ARGENTINA: Inflación por periodos**  
*var. % equivalente promedio anual*

Periodo	Años	Variación % Prom. anual
Guerras de la Independencia	1810-1820	2,8%
Caudillos y Rosas	1821-1852	3,2%
La Organización Nacional	1853-1879	2,3%
La República Conservadora	1880-1915	1,6%
Reforma Electoral y Etapa Radical	1916-1930	1,4%
Golpes de Estado / Fraude Patriótico	1931-1944	0,3%
I Etapa Peronista	1945-1955	19,1%
Golpes de Estado / Gobiernos Civiles	1956-1972	28,8%
II Etapa Peronista	1973-1975	77,9%
Proceso Militar	1976-1983	191,3%
Alfonsín	1984-1989	471,3%
Menemismo	1990-1999	58,2%
De La Rúa - Duhalde	2000-2003	9,0%
Kirchnerismo	2004-2014	19,2%

Fuente: "Dos Siglos de Economía Argentina 1810-2010", F. Norte y Sur-Orlando Ferreres, y actualizaciones

Nota: a partir de 2008 estimación privada

En lo relativo a nuestro ejercicio profesional en sí, los Contadores hemos utilizado – desde su origen en forma constante con el propósito de «calibrar»<sup>5</sup> la distorsión que produce la pérdida del poder adquisitivo de la moneda – las series históricas del índice de precios mayoristas nivel general hasta 1993 y, desde entonces, el denominado índice de precios internos al por mayor (IPIM), a los fines de determinar los coeficientes de actualización y las variaciones aplicables para practicar ajustes contables y/o impositivos entre períodos mensuales o de mayor lapso.

En el anexo 07 - Precios y salarios de la obra citada, ubicamos la serie de índices y variaciones promedios anuales (Base 1993=100) que Ferreres elabora a partir del año 1913<sup>6</sup> de precios mayoristas nivel general, con desglose en agropecuario y no agropecuario. Los primeros índices de precios mayoristas fueron calculados por el Banco de la Nación Argentina (agropecuarios 1920-27 y en el llamado nivel general, o sea el promedio ponderado de todos los sectores) desde 1926 hasta 1947. El Banco Central de la República Argentina publicó índices de precios mayoristas para el período 1939-53 (base 1939=100) y 1953-56 (base 1953=100). A partir de 1956 el cálculo de los índices oficiales de precios mayoristas es efectuado por el INDEC: 1956-83 (base 1960=100), 1981-95 (base 1981=100) y 1993 en adelante (base 1993=100). Las series presentadas por Ferreres se basan sobre información oficial, en parte inédita.

<sup>5</sup>Diccionario RAE. *Calibrar*: Fís. Ajustar, con la mayor exactitud posible, las indicaciones de un instrumento de medida con respecto a un patrón de referencia.

<sup>6</sup> El peso moneda nacional fue creado en 1881 (Ley N° 1.130 Presidencia Julio A. Roca) y emitido por la Casa de la Moneda.

**Cuadro 1 Antecedentes del SIPM**

Base de precios	Organismo productor	Cobertura geográfica	Número de divisiones <sup>1</sup>	Número de cotizaciones
1913	Banco de la Nación Argentina	Capital Federal	8	144 <sup>2</sup>
1939	Banco Central de la R.A.	Capital Federal	18	475
1953	Banco Central de la R.A.	Capital Federal	25	474
1956	Dirección Nacional de Estadística	Total país	25	580
1981	INDEC	Total país	24	1.100 <sup>3</sup>
1993	<b>INDEC</b>	<b>Total país</b>	<b>40</b>	<b>2.800<sup>4</sup></b>

1 Corresponde a dos dígitos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme

2 No se tiene información de cantidad de cotizaciones por lo tanto se consigna e número

3 Al momento su reemplazo por el SIPM

4 Al momento de iniciarse la publicación

## 1. Las primeras décadas del siglo XX

Si bien en los primeros años (1913-1939) la inflación estimada en las series históricas del SIPM – elaboradas por el Dr. Ferreres – fluctúa alrededor de una tasa de variación promedio anual del 1,39%, es necesario distinguir dos subperíodos. En los años de la primera guerra mundial (1914-1918) hubo una aceleración inflacionaria debida a restricciones de oferta de los bienes importados, caída de las inversiones extranjeras y de la recaudación fiscal, con picos de variación promedio anual del 13,1% (1916), 23,7% (1917) y 10,1% (1918). Entre 1919 y 1939 se observa una deflación neta acumulada del 16,56% para las dos décadas, en la que tiene fuerte incidencia la gran depresión mundial de los años 30. Los ingresos tributarios se circunscribían entonces a los derechos aduaneros y los impuestos internos, patentes, contribución territorial, a la transmisión gratuita de bienes y de sellos. El constante déficit fiscal impulsó la creación de dos gravámenes de emergencia por tres años: el interno a las transacciones (1932-34) – transformado en el impuesto a las ventas (1935) – y el impuesto a los réditos (1932/34), junto a la reunificación en la esfera nacional de los impuestos internos (1935). Para recaudar y fiscalizar el nuevo gravamen directo y personal a las rentas fue creada la Dirección General del Impuesto a los Réditos (antecesora de la DGI), organismo que, junto a los tributos transitorios, se convirtieron en permanentes.

## 2. La década del 40

“Con el desenlace de la Segunda Guerra Mundial, la economía argentina

evidencia signos inflacionarios<sup>IV</sup>”. En los primeros años de la década aumentaron los precios internacionales y la liquidación de divisas (superávit comercial) convertidas a moneda nacional (emisión) induce el alza de los precios internos de los productos no transables. Reproducimos la serie histórica del SIPM – ya referida – para esos años. La tasa de variación promedio anual para el decenio es del 12,6%.

**Cuadro 2 SIPM Década del 40**

<b>INDICE PRECIOS MAYORISTAS</b>		
<b>Nivel General (Base 1993=100)</b>		
<b>Año</b>	<b>Índice</b>	<b>Variación anual</b>
<b>1940</b>	0,000000000000379	14,0%
<b>1941</b>	0,000000000000445	17,5%
<b>1942</b>	0,000000000000576	29,5%
<b>1943</b>	0,000000000000622	7,9%
<b>1944</b>	0,000000000000649	4,4%
<b>1945</b>	0,000000000000667	2,8%
<b>1946</b>	0,000000000000773	15,8%
<b>1947</b>	0,000000000000801	3,6%
<b>1948</b>	0,000000000000924	15,4%
<b>1949</b>	0,00000000000114	23,2%

**Fuente: Ferreres**

El déficit fiscal acumulado fue el motivo de la sanción por el Gobierno «de facto» del Decreto N° 18.230/43<sup>7</sup> (modif. por Decr. N° 21.702/44), que establece el Impuesto a los Beneficios Extraordinarios (IBE), con efecto retroactivo al 1° de enero de 1943, al tiempo que dispone un significativo aumento en las tasas del impuesto a los réditos. El flamante impuesto alcanzaba a los beneficios originados por cualquier actividad que implicara la transformación o disposición habitual de bienes, en cuanto excedieran del 12 %<sup>8</sup> del capital y reservas libres del año de aplicación del impuesto, con una serie de excepciones basadas en el origen del beneficio y en su monto; la «empresa», no las personas físicas, era el sujeto pasivo del impuesto a los beneficios extraordinarios. El IBE formaba un apéndice de réditos y durante su vigencia experimentó sucesivas modificaciones sin perder nunca su condición de

<sup>7</sup> Ratificado por Ley 12922 (B.O. 27 de junio de 1947)

<sup>8</sup> Hasta llegar a un máximo del 28,5% de tasa efectiva sobre los beneficios.

«galimatías» por su extrema complejidad<sup>9</sup>.

Integrado en una vasta reforma impositiva, el Decreto-Ley N° 14.338<sup>10</sup>, B.O. 20/5/1946, modificó el Impuesto a los Réditos, extendiendo las rentas alcanzadas por el tributo y limitando exenciones. Las sociedades pasaron a pagar el 15% sobre las utilidades no distribuidas. En oportunidad del pago de dividendos se reconocía al beneficiario un crédito por lo ya pagado sobre esa renta por la sociedad de modo tal que la imposición final efectiva para la renta societaria alcanzaba entre el 20 y el 27% de la renta total según el tipo de accionista de que se tratara.

En ese mismo año (1946) se consolida el sistema de imposición directa con la creación del impuesto a las ganancias eventuales (Decreto-Ley N° 14.342<sup>11</sup> B.O. 27/5/1946). Este gravamen recaía sobre las ganancias de capital (es decir, las que resultan de un acto no habitual de disposición de bienes realizado a título oneroso) y otros ingresos que no constituyeran materia gravada por el impuesto a los réditos, tales como premios de lotería y juegos de azar, de carreras de caballos, de estímulo y otros beneficios similares. Además, en los años 1945 y 1946, se crearon las Cajas de Jubilaciones para los empleados de comercio y el personal de la industria, que en los primeros momentos acumularon ingentes fondos de capital – reservados por ley al pago de beneficios jubilatorios de sus afiliados – más tarde “expoliados” sin retorno para financiar los déficits del Estado Nacional.

De la forma enunciada se completa la trilogía de un sistema federal de imposición a la renta (Réditos 1932, Beneficios Extraordinarios 1943 y Ganancias Eventuales 1946), instalada con carácter transitorio que se convierte en definitivo<sup>12</sup>, merced a sucesivas prórrogas aprobadas de “urgencia” por el Gobierno de turno. En 1948, se elevó la alícuota del Impuesto a las Ventas (originalmente 1,25% en 1935) hasta alcanzar el 8%. Para ese entonces, la administración fiscal unificada en la D.G.I. – por absorción de la ex Administración General de Impuestos Internos – concentraba el control de la recaudación y fiscalización de un sistema tributario paulatinamente complejo.

### **La postura de la profesión y la doctrina ante la inflación y la presión fiscal**

Sobre el final de la década se difunden trabajos técnicos en seminarios,

---

<sup>9</sup> Tanto los asesores impositivos como los agentes técnicos de la DGI dudaban, en determinados ejercicios fiscales, de su correcta aplicación.

<sup>10</sup> Ratificado por Ley 12.921 (B.O. 27/6/47)

<sup>11</sup> Ratificado por Ley 12.921 (B.O. 27/6/47)

<sup>12</sup> La ley 20.628 B.O. 31/12/1973 (Tercera Presidencia del Gral. Perón), reemplaza a partir del año 1974 el Impuesto a los Réditos por el Impuesto a las Ganancias; además elimina el Impuesto a las Ganancias Eventuales e incorpora los beneficios imposables en la quinta categoría de Ganancias, más adelante suprimida. El art. 5° de la ley N° 16.656 B.O. 30/12/64 deroga la ley del Impuesto a los Beneficios Extraordinarios a partir del ejercicio fiscal 1965.

conferencias y congresos nacionales e internacionales. Entre ellos se destaca la propuesta pionera del Dr. Jorge H. Cárdenas titulada “La Contabilidad y las fluctuaciones en el poder adquisitivo del dinero” presentada en la Primera Conferencia Interamericana de Contabilidad, celebrada en 1949 en Puerto Rico.

La mayoría de los Consejos Profesionales fueron creados en las 13 provincias existentes y en la Capital Federal a partir de la sanción del Decreto-Ley 5103/45 – B.O.24/3/45 – que establece la colegiación obligatoria para el ejercicio libre<sup>13</sup> de las profesiones de Contador Público, Doctor en Ciencias Económicas y Actuario.

En el estadio de la temprana institucionalidad de la profesión, los diarios capitalinos de mayor circulación publicaron opiniones de los primeros graduados matriculados, advirtiendo sobre la incidencia del proceso inflacionario en la economía nacional – cuyas tasas anuales se referencian en el Cuadro 2 – y el correlato constatado de la expansión sin pausas del volumen de medios de pago registrado en diversos documentos y estadísticas públicas de la época. Por otra parte, la depreciación del signo monetario nacional año a año, provocaba que la trilogía de impuestos a las rentas en vigencia – en especial el IBE y el IGE – gravara cada vez más beneficios «fictos» o nominales en lugar de ganancias netas reales. Al respecto, un notorio especialista en Finanzas Públicas como el Dr. Ahumada<sup>V</sup> analizaba en esos tiempos el impacto de la inflación en los impuestos. A efectos de discriminar que parte de esos beneficios corresponden a un envilecimiento monetario y que parte es el mayor valor adquirido por el bien transferido, el autor enfatiza: *«Los efectos por la pérdida del valor de la moneda encuentran la réplica en el alza de precios. Si aparentemente existe para el beneficiario una ganancia eventual, no se debe olvidar que se trata de aumentos artificiales y nominales, y que gravarlos sin los coeficientes de disminución implica una desigual forma de trato impositiva para los sujetos alcanzados».*

La doctrina tributaria pacífica – sin discrepancias entre los especialistas – propugna desde su formulación inicial erradicar la inflación asignando la mayor responsabilidad y compromiso al Gobierno de la Nación. Como paliativo transitorio, al mismo tiempo propiciaba una oportuna revaluación de activos para actualizar valores contables e impositivos hasta tanto se rescatara el régimen de moneda estable.

### **3. Los años ‘50**

“A partir de la segunda mitad del siglo XX la inflación se tornó endémica y creciente, con una serie de intentos fallidos para revertirla<sup>VI</sup>”. Entre ellos, surge el Plan

---

<sup>13</sup> Art.2º “aquel que se realiza en forma individual, sin relación de dependencia con el dador de trabajo, consistiendo la retribución en honorarios, conforme al respectivo arancel”.

Antiinflacionario de Perón - Gómez Morales de 1952 y la creación del Consejo Nacional de Precios y Salarios. Seguidamente exhibimos la serie histórica del SIPM – ya referida – para el lapso 1950-1959.

**Cuadro 3 SIPM década del 50**

<b>INDICE PRECIOS MAYORISTAS</b>		
<b>Nivel General (Base 1993=100)</b>		
<b>Año</b>	<b>Índice</b>	<b>Variación anual</b>
<b>1950</b>	0,0000000000137	20,4%
<b>1951</b>	0,0000000000204	49,0%
<b>1952</b>	0,0000000000268	31,2%
<b>1953</b>	0,0000000000299	11,7%
<b>1954</b>	0,0000000000308	3,1%
<b>1955</b>	0,0000000000336	9,0%
<b>1956</b>	0,0000000000423	25,9%
<b>1957</b>	0,0000000000526	24,3%
<b>1958</b>	0,0000000000688	30,8%
<b>1959</b>	0,000000000161	133,9%

**Fuente: Ferreres**

Ni el gobierno de «facto» (1955-58) ni el del Dr. Arturo Frondizi lograron equilibrar las variables macroeconómicas. Los déficits ya crónicos de la balanza de pagos del comercio exterior y del presupuesto estatal, unido a la devaluación del 60% del tipo de cambio, impulsaron una inflación desorbitada (1959) que por primera vez en la historia supera los tres dígitos. A comienzos de ese año se suscribe el primer acuerdo “Stand by” de nuestro país con el Fondo Monetario Internacional. Asimismo, en el decenio fracasan sendos planes de estabilización: el inspirado por el Dr. Raúl Prebisch en 1955 y el liderado por el Ing. Álvaro Alsogaray entre 1959 y 1961.

Con motivo de la sanción de la Ley N° 14.060<sup>14</sup> B.O. 8-10-51 se introduce en todo el territorio de la Nación la tributación sobre el patrimonio a partir de la creación del Impuesto Sustitutivo a la Transmisión Gratuita de Bienes (ISTGB). El nuevo tributo tenía por objetivo neutralizar la elusión que se originaba en las transmisiones de acciones al portador a herederos en las sucesiones de los cedentes, al amparo de la protección que brindaba el régimen

<sup>14</sup> Nuestro distinguido colega y miembro del primer Consejo Profesional de la Provincia Buenos Aires constituido el 16 de junio de 1946, el Dr. Ramón Antonio Cereijo ejercía la titularidad del Ministerio de Hacienda de la Nación (1946-1952).

de anonimato de las acciones dispuesto por la Ley N° 13.925 (modificatoria de la Ley del Impuesto a los Réditos N° 11.682). Alcanzaba a las sociedades de capital en forma anual, a la tasa del 1% sobre el capital y reservas que correspondían al segmento representado por “acciones al portador” y era opcional respecto a los capitales representados por acciones nominativas. Paralelamente la Nación y las Provincias derogaron los gravámenes locales sobre la transmisión gratuita de las acciones gravadas con el nuevo tributo, cuya recaudación pasó a distribuirse entre los distintos fiscos sobre la base de la radicación de los bienes<sup>15</sup>.

El mismo precepto legal facultaba<sup>16</sup> al Poder Ejecutivo “*para admitir, en el balance impositivo del impuesto a los réditos, amortizaciones extraordinarias sobre rubros del activo fijo - excepto inmuebles - con fines de reposición del equipo de explotación*” (modif. Decreto N° 15.921/46, Ley N° 13.243 t.o. Ley N° 11.682).

Solapando el microsistema de amortizaciones extraordinarias, el Decreto-Ley N° 4.610/58 instala un revalúo optativo de los activos amortizables, excluido inmuebles, aceptando se apliquen coeficientes con sensible actualización a bienes y depreciaciones computables a los fines del IBE y del ISTGB. El régimen obtuvo un alto nivel de acogimiento, especialmente por los contribuyentes del IBE que pudieron moderar su percusión. La Ley N° 14.789 – B.O. 15/1/59 – amplió el revalúo fiscal de 1958 con alcance a todas las empresas. Mantenía el carácter de opcional de modo restringido y excluía los bienes inmuebles. Además de gravoso debido a la tasa de imposición del 15% sobre el saldo revaluado, pagadero en 4 años, y no deducible en el impuesto a los réditos, la falta de adhesión al régimen traía consigo la supresión de las amortizaciones extraordinarias y la imposibilidad de paliar los efectos de la desvalorización monetaria. La escasa afluencia de adhesiones y el consiguiente malogro de la recaudación fiscal, fortalecieron los cuestionamientos de la doctrina, nacional e internacional, a los revalúos acotados o parciales. “Si un revalúo – opcional u obligatorio – se aplica en una economía que continúa siendo inflacionaria, aunque con perspectivas de disminución de sus niveles, constituye una medida severamente cuestionada desde el punto de vista del principio de equidad<sup>VII</sup>”.

Los fundamentos de la incipiente doctrina tributaria nacional han sido magistral y exhaustivamente desarrollados en un trabajo<sup>VIII</sup> que, transcurrido más de

---

<sup>15</sup> Rigió hasta el año 1976 cuando también se suprimieron los impuestos locales a las herencias. En el año 2009 la Provincia de Buenos Aires reinstauró el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

<sup>16</sup> Criterio fiscalista para promover la política de industrialización sustitutiva de las importaciones a través de los fondos de reposición.

medio siglo, aún tiene absoluta vigencia.

### **Avances de la profesión en el tratamiento de la depreciación monetaria**

En la II Conferencia Interamericana de Contabilidad realizada en la ciudad de México en 1951, representantes de la nación anfitriona presentaron el trabajo titulado “Revaluaciones del activo como consecuencia de la revaluación monetaria” mientras un grupo de la delegación de Brasil expusieron sobre el tema “Reajuste del capital fijo en las empresas industriales”, mereciendo ambas propuestas el debate y reconocimiento de los miembros asistentes.

La III Conferencia desarrollada en San Pablo (Brasil) en 1954 cobijó más de una veintena de propuestas, informes y proyectos vinculados al tema referido, que fuera analizado en profundidad en comisiones y en el plenario del evento.

Durante la IV Conferencia reunida en Santiago de Chile (1957), representantes del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas (entonces de la Capital Federal) aportaron un trabajo técnico sobre “La devaluación de la moneda y su influencia en la confección de los estados contables”.

En la revista “La Información” - Diciembre 1957, una nota de doctrina contable alude a los proyectos de revaluación de activos formulados por las entidades empresarias y la Federación Argentina de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas. Salvo algunos detalles entre ambas propuestas, la revaluación tiene por finalidad la oportuna capitalización del saldo de revalúo y, por consiguiente – en el caso de las Sociedades Anónimas – la entrega de acciones liberadas representativas de la diferencia resultante de esa rectificación de valores, que no deberá estar sujeta a gravámenes impositivos.

### **Los años 60’**

**Cuadro 4 SIPM década del 60**

<b>INDICE PRECIOS MAYORISTAS</b>		
<b>Nivel General (Base 1993=100)</b>		
<b>Año</b>	<b>Índice</b>	<b>Variación anual</b>
<b>1960</b>	0,000000000186	15,5%
<b>1961</b>	0,000000000201	8,2%
<b>1962</b>	0,000000000262	30,4%
<b>1963</b>	0,000000000338	28,8%

<b>1964</b>	0,000000000426	26,3%
<b>1965</b>	0,000000000528	23,8%
<b>1966</b>	0,000000000633	19,9%
<b>1967</b>	0,000000000796	25,7%
<b>1968</b>	0,000000000871	9,4%
<b>1969</b>	0,000000000924	6,1%

**Fuente: Ferreres**

La década estuvo caracterizada por la inestabilidad política (dos gobiernos constitucionales: Frondizi-Guido e Illía y uno “de facto” autoproclamado «Revolución Argentina») y la continuidad de los desequilibrios en las variables económicas. Producto de la puesta en marcha de los habituales planes de estabilización, se produjeron dos devaluaciones para generar un “colchón” que absorbiera el proceso inflacionario y estabilizara el tipo de cambio durante un tiempo previsible. La primera devaluación (del 38%) tuvo lugar durante los primeros meses de 1962<sup>17</sup> y la siguiente, denominada “compensada”<sup>18</sup> ocurrió en 1969 y alcanzó el 40%, durante la presidencia del gobierno «de facto» del Gral. Onganía y la titularidad de la cartera de Economía a cargo del Dr. Krieger Vasena. En marzo de 1967 se acuerda con el FMI el segundo “Stand by” por u\$s 125 millones, con cláusulas similares al suscrito en 1959 por el presidente Frondizi.

En los últimos años de la década, la inflación<sup>19</sup> pudo contenerse con férreos ajustes de reducción del gasto público y de congelamiento de precios y sueldos que en adelante motivaron diversas protestas sociales. Por la Ley N° 18.188 B.O.22/4/69 se creó el denominado peso Ley 18.188 que tuvo circulación legal a partir del 1/1/70 con un valor de conversión equivalente a cien pesos m/n por cada nueva unidad emitida.

En materia tributaria, a fin de compensar el mayor impacto de la imposición sobre rentas puramente “nominales”, en el trayecto decenal se restablecieron mecanismos inaugurados en los años ‘50 a fin de aliviar la constante y creciente presión fiscal:

- Las promocionadas “desgravaciones” en el Impuesto a los Réditos (Alsogaray) que consistían en deducciones fiscales excepcionales a quienes reinvirtieran sus ganancias (un mínimo en general del 30%) en máquinas y equipos necesarios para incrementar la

<sup>17</sup> Presidencia del Dr. José M. Guido, Ministro de Economía: Dr. Federico Pinedo (h).

<sup>18</sup> Los bancos y las casas de cambio debieron pagar al gobierno el 80% de la diferencia de cambio sobre sus stocks de moneda extranjera de manera que por cada u\$s 100 debían tributar m\$n 7.600. El dólar estadounidense que cotizaba a m\$n 255 ascendió a m\$n 350 por unidad. Además se implementaron retenciones a las exportaciones agropecuarias que se situaron entre el 16% y el 25% según el producto.

<sup>19</sup> Los indicadores (IPC - IPM NG) se aproximaron a las tasa anual media de la inflación mundial, en torno al 6%.

capacidad productiva<sup>20</sup>.

- Los revalúos de bienes inmuebles y del activo fijo establecidos por las Leyes N° 15.272 B.O. 19/2/60<sup>21</sup> y N° 17.335 B.O. 10/7/67<sup>22</sup>. Ambos regímenes eran optativos y abarcaban los ejercicios iniciados en 1960, el primero, y el comienzo de los ejercicios fiscales cerrados entre el 30/6/67 y el 29/6/68, el segundo. En caso de acogimiento, ambos institutos legales tenían previsto la obligación de pagar una tasa progresiva del 3% al 10% sobre el 50% del monto revaluado, deducible en el impuesto a los réditos. El saldo de revaluó Ley N° 15.272 se amortizaba en Réditos en 10 años mientras que en la Ley N° 17.335, el saldo de revaluó de inmuebles (excluido tierra) se amortizaba en 25 años y los demás bienes en 10 años.

### **El surgimiento de las normas técnicas en el país**

El primer vestigio del normativismo en la Argentina emerge a mediados de los años '60 con la adopción de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados – PCGA – aprobados en la VII Conferencia de la Asociación Interamericana de Contabilidad<sup>23</sup> (Mar del Plata 1965).

La normativa contable comienza en el desarrollo de la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas, organizada por la FAGCE en 1969<sup>24</sup> en Avellaneda, “en la que se creó el Instituto Técnico de Contadores Públicos, organismo de investigación contable que inició la emisión de Dictámenes regulatorios y que logró cierta uniformidad en las normas”<sup>IX</sup>. La Asamblea remitió al flamante Instituto el estudio “Principios y normas técnico-contables generalmente aceptados para la preparación de los estados financieros”, presentado por la Federación Argentina de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas, transcribiendo lo aprobado en la VII Conferencia (Mar del Plata, 1965) y formulando una recopilación de los “principios de contabilidad” vigentes en nuestro país. Consta de un postulado básico y trece principios generales. Durante la vigencia de los principios de contabilidad generalmente aceptados, el Instituto Técnico de Contadores Públicos, sólo emitió una modificación al principio de “moneda de cuenta” sobre ajuste de estados contables por inflación.

Posteriormente, la ley 20.488 B.O. 23/5/73 [(Art. 21°, inc. f)], autoriza a los

---

<sup>20</sup> Formaban parte de los Regímenes de Promoción Industrial y Agropecuaria de amplia difusión entre los años 60 y 80 que usaban el sistema impositivo con fines extrafiscales.

<sup>21</sup> Las S.A. y las cooperativas podían solicitar a la autoridad competente la aprobación del Revalúo Contable (primer ejercicio que se inició en 1960), capitalizable según lo dispuesto en la ley con exención de la emisión de acciones liberadas.

<sup>22</sup> Además de las S.A. y las Cooperativas se incluyen a las asociaciones civiles con personería jurídica; el revalúo podía capitalizarse parcialmente y liberarse acciones exentas.

<sup>23</sup> Evento al que asistiera y participara el director del presente trabajo, Dr. Andrés E. González Ríos.

<sup>24</sup> Asamblea donde participó el Director del presente trabajo Dr. Gonzalez Ríos.

Consejos Profesionales a emitir disposiciones regulatorias del ejercicio profesional, otorgando un sesgo jurista a la emisión de normas técnicas. A partir de la creación del CECYT, en la década del '70, la FACPCE<sup>25</sup> comenzó a emitir Resoluciones Técnicas que los Consejos Profesionales adoptan y son de aplicación obligatoria, proceso que se prolonga hasta nuestros días. Por último, en el nuevo milenio comienza y se encuentra en pleno desarrollo el proceso de armonización y unificación de las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) y las NIC/NIIF adoptadas o emitidas por el IASB (organismo que sustituyó al IASC a partir del año 2002).

El principio más relevante introducido por las PCGA, vinculado con el presente trabajo, es el referente a la unidad de medida a utilizar en la contabilidad y en los informes financieros que de ella emanan.

- *Moneda de cuenta: Los estados financieros reflejan el patrimonio mediante un recurso que se emplea para reducir todos sus componentes heterogéneos a una expresión que permita agruparlos y compararlos fácilmente. Este recurso consiste en elegir una moneda de cuenta y valorizar los elementos patrimoniales aplicando un «precio» a cada unidad. Generalmente se utiliza como moneda de cuenta el dinero que tiene curso legal en el país dentro del cual funciona el «ente» y en este caso el «precio» está dado en unidades de dinero de curso legal.*

Cuando el «dinero de curso legal» pierde poder adquisitivo en niveles de significancia, es decir nos encontramos en un proceso de inflación, la moneda nominal no puede ser utilizada como moneda de cuenta puesto que no presenta la condición – como prescribe el principio comentado – de “reducir todos sus componentes heterogéneos a una expresión que permita agruparlos y compararlos fácilmente”. Y “el perjuicio no se circunscribe al terreno de las comparaciones: existen cifras que en sí mismas están distorsionadas, porque resultan de la suma algebraica de partidas no homogéneas”<sup>x</sup>.

En esta disyuntiva se pone de manifiesto con nitidez la responsabilidad del Contador Público al momento de emitir un juicio o dictamen sobre la razonabilidad de la situación financiera y de los resultados del ente emisor de los estados contables. En 1968, el maestro William L. Chapman advertía – en una medular disertación (Julio de 1968 en la Universidad Nacional del Sur) – sobre las responsabilidades del Contador derivadas del

---

<sup>25</sup> La Federación Argentina de Consejos Profesional en Ciencias Económicas fue fundada en La Plata el 10 de agosto de 1973 en base a las recomendaciones aprobadas en la XI Convención realizada en Resistencia, Chaco (octubre de 1972) bajo el lema “Nuevos horizontes de la profesión”. Con anterioridad, los Consejos Profesionales se reunían en convenciones nacionales bianuales.

cumplimiento de las PCGA. Los apuntes de un luminoso debate<sup>26</sup> con la participación de graduados de Bahía Blanca y la región, sirvieron de prelude para que el Dr. Chapman – 10 años más tarde – publicara una de sus más preciadas obras<sup>XI</sup>.

#### 4. La década catastrófica de los '70

Sin dudas la séptima década del siglo pasado se erigió en el período más caótico y turbulento de la historia reciente por la violencia y la intolerancia sin frenos que conmovieron la vida social y política durante largo tiempo, poniendo en riesgo la continuidad misma de la Nación.

Como se trata de acontecimientos transcurridos en un tiempo cercano– aún no asumidos y asimilados por la sociedad en su conjunto – preferimos aguardar el juicio inexorable de la historia antes que verter nuestra opinión u otras que, además, serían ajenas al propósito de esta presentación.

Con la recuperación y la pérdida del orden institucional, en el decenio se mantuvo incólume el ciclo de marchas y contramarchas de la economía nacional, ya entonces condenada al implacable destino de Sísifo. A los picos de expansión siguieron recesiones profundas que ubican los niveles del Producto en un valle a lo sumo igual al del ciclo anterior, sin que se vislumbre un crecimiento a largo plazo. En lapso 1948-1963 el PBI per cápita creció el 4% mientras que el promedio mundial fue del 50%.

**Cuadro 5 SIPM década del 70**

<b>INDICE PRECIOS MAYORISTAS</b>		
<b>Nivel General (Base 1993=100)</b>		
<b>Año</b>	<b>Índice</b>	<b>Variación anual</b>
<b>1970</b>	0,00000000105	14,1%
<b>1971</b>	0,00000000147	39,6%
<b>1972</b>	0,00000000260	76,6%
<b>1973</b>	0,00000000391	50,4%
<b>1974</b>	0,00000000469	20,0%
<b>1975</b>	0,0000000137	192,5%
<b>1976</b>	0,0000000822	499,0%
<b>1977</b>	0,000000205	149,4%
<b>1978</b>	0,000000504	146,0%

<sup>26</sup> Moderado por el autor del presente trabajo Dr. González Ríos.

<b>1979</b>	0,00000126	149,3%
-------------	------------	--------

**Fuente: Ferreres**

A comienzos de la década durante el gobierno «de facto» del General Lanusse, la inflación había repuntado con una mini recesión que no afectaba el modesto crecimiento del PBI mientras el déficit fiscal reanudaba su senda incremental con el mismo ritmo de comienzos de los 60.

Los gobiernos constitucionales (1973-1976) intentaron controlar el proceso con la implementación de controles de precios, salarios y el tipo de cambio por dos años<sup>27</sup>. La emisión monetaria creció en forma abrupta para financiar el creciente déficit fiscal, mientras que la recaudación fiscal se desplomaba porque los contribuyentes optaban – ante la escasez de créditos – por diferir sus pagos al Fisco.

El aumento paulatino de la recesión se hizo notable en el bienio 1974 y 1975. Para incentivar las exportaciones y desalentar las importaciones, a dos días de asumir, el Ministro de Economía Ing. Celestino Rodrigo (Presidencia de la Sra. de Perón) dispone el 4 de junio de 1975 una devaluación promedio del 100%, en razón de existir diversos “tipos de cambio” sujetos al control del Banco Central, generando el ajuste de «shock» más emblemático de la historia económica del país. Se sinceraron las tarifas de servicios públicos (electricidad 40%), mientras el gas oil tuvo un aumento del 50% y las naftas de un 172%. Tres meses después del impacto devaluatorio, el coeficiente de *pass-through* (o traslado a precios) había alcanzado un record histórico del 31,4 por ciento, aún no superado. Por presiones de la protesta gremial, el Ministro renunció el 21 de julio de 1975 pero el «Rodrigazo» alcanzaría un sitial postrero entre los sucesivos intentos frustrados de desterrar los ciclos periódicos de devaluaciones y alta inflación que aún agobian al país.

Al producirse – en marzo de 1976 – el golpe de estado de la Junta Militar que derrocó el Gobierno de María E. Martínez de Perón, la economía había alcanzado un grado de descontrol inédito. La inflación proyectada para todo el año rondaba el dos mil por ciento. Durante la gestión del Ministro de Economía Dr. José A. Martínez de Hoz (1976-1981), inicialmente se liberaron los precios, se suspendieron las paritarias y se congelaron los salarios. Se operó sobre el déficit reduciendo el gasto público y se obtuvo la asistencia financiera del FMI. En 1976 la inflación anual medida en IPM-NV alcanzó el 500% mientras el IPC reflejaba un incremento del 348%. En 1977 se sanciona la Ley de Entidades Financieras y se inaugura la cuenta Regulación Monetaria (encajes bancarios) que adiciona una nueva fuente de monetización. Se busca integrar a la Argentina – sin cautela – en el proceso de globalización

---

<sup>27</sup> Plan del Sr. José B. Gelbard (Ministro de Economía 1973-74) conocido por «inflación cero».

financiera con una política de autorización irrestricta para la creación de nuevas entidades<sup>28</sup> y liberación del mercado financiero y de las tasas de interés, dando lugar a la crisis bancaria de 1980, de la balanza de pagos en 1981 y de la deuda externa en 1982. Las medidas fiscales permitieron reducir la inflación en términos del IPM-NV al 150% para el año 1977. Al año siguiente, como refuerzo de la política de no financiar el déficit público con recursos del BCRA, las empresas del Estado (en especial YPF) toman créditos en los mercados financieros con tasas de interés altamente positivas. A fines de 1978 se anuncia un plan antiinflacionario en línea con una amplia apertura de la economía, rebajas de aranceles de importación y libre ingreso y egreso de divisas.

La masa crítica del plan consistía en alcanzar la convergencia de los precios internos con la inflación internacional más la devaluación.<sup>29</sup> Como la tasa devaluatoria fija (tablita) fue cada mes menor a la tasa de inflación, el mecanismo fue un seguro o un subsidio al dólar y un estímulo para el ingreso de capital financiero «golondrina» que obtiene extraordinarias ganancias en colocaciones a altas tasas de interés con plazos calzados con el seguro de cambio enunciado.

La sobrevaluación de la moneda, la fragilidad del sistema financiero local y el gigantesco déficit de la balanza comercial engendraron una nueva calamidad para el desenvolvimiento futuro de la trasijada economía nacional: la deuda externa pasó de 7.000 millones de u\$s a comienzos de 1976 a 42.000 millones de dólares USA (a comienzos de los 80).

Los operadores financieros y cambiarios adquirirían primacía absoluta a partir de la mitad de la década. “En 1975, la especulación era dólar vs. inmuebles o los VANA - Valores Nacionales Ajustables, que generaron la aparición de las “mesas de dinero” que captaban fondos del público y los invertían en VANA, realizando una operación de arbitraje entre la tasa que pagaban y la inflación que ajustaba el valor de los títulos”<sup>XII</sup>. Más adelante, nos refiere el colega Dr. Oscar V. Biondini que con la tablita y el dólar barato “comienza el predominio del plazo fijo; fue la época de los viajes al exterior y del “deme dos”, época que se termina cuando Adolfo Diz presidente del BCRA en febrero de 1981 produce un “ajuste” del 10% en la cotización del dólar y luego con la llegada de Lorenzo Sigaut (el que apuesta al dólar pierde) produce dos devaluaciones consecutivas que llevan el dólar de enero a diciembre de 1981 de 2.016 a 10.724”<sup>XIII</sup>.

---

<sup>28</sup> A fines de 1977 existían 119 bancos (34 públicos y 85 privados) y 604 entidades no bancarias; a fines del 2017 hay 62 bancos (13 públicos y 49 privados) y 15 entidades no bancarias.

<sup>29</sup> Que consistía en fijar el tipo de cambio (valor del dólar) cada día durante 8 meses. La “tablita” preveía un 5,2% para el primer mes y un 3,8% de devaluación para el octavo final.

Después del «rodrigazo» se instala en el imaginario colectivo un desinterés y resignación por el fenómeno inflacionario y una acendrada vocación por la especulación financiera como medio eficaz para superarlo y, de ser posible, obtener rentas eventuales por desajustes en las variables (aprovechar las brechas o burbujas).

28 millones de argentinos en los caóticos años 70' mutan en improvisados financistas y el efecto manada – prejuicio cognitivo – conduce a privilegiar la especulación en activos financieros<sup>30</sup> antes que la inversión en el sistema productivo. De esta manera, la sociedad en su conjunto se “inscribe” en la economía casino global, todavía de incierto futuro. En diciembre de 1976 debuta el diario “Ámbito Financiero” – de singular suceso y éxito económico – para prodigar una información de excelente calidad y brindar soporte decisonal a la gran cantidad de “especuladores” gestados por la inflación endémica. Con el correr de esos años, en las principales ciudades del país las muchedumbres deambularon frente a las pizarras de los bancos ofreciendo un inédito paisaje social con la pequeña calculadora manual entronizada como icono de la década.

### **La reforma fiscal de los años 70**

Además de los cambios sustanciales en el procedimiento fiscal, a partir de 1974<sup>31</sup> se sustituye el impuesto a los réditos por el impuesto a las ganancias y se aumenta la progresividad de la escalas de alícuotas aplicables a los montos imposables de las personas físicas. Las sociedades de capital comienzan a tributar el 22% de las ganancias impositivas y se gravan los dividendos computando un crédito por el impuesto pagado por la sociedad. Los dividendos impagos o saldos no distribuidos quedaron gravados a la tasa del 29,5%. Se eliminaron exenciones y los incentivos promocionales excepto inversiones en inmuebles y en algunas actividades. Se crearon el impuesto a los capitales que gravaba con el 1% el capital de empresas y sociedades y el impuesto al patrimonio neto que alcanzaba a personas físicas por la aplicación de una tasa progresiva (0,20% y una marginal del 1,8%) sobre patrimonio declarado por el contribuyente. En 1974<sup>32</sup> se sanciona la primera Ley de Represión Penal de incumplimientos fiscales, que fue seguida de nuevos generosos blanqueos y moratorias que tornaron inicuo el régimen condenatorio, por lo cual fue derogado en 1976.

En 1975 entra en vigencia el Impuesto al Valor Agregado que reemplaza al Impuesto a las Ventas y en su origen grava a las ventas de bienes muebles y prestaciones de servicios enumerados en la Ley. La alícuota general era del 13% con exención de un grupo de

---

<sup>30</sup> Representan más de 12 veces el producto bruto mundial.

<sup>31</sup> Ley N° 20.628 op. cit. Nota 15.

<sup>32</sup> Ley N° 20.658 B.O.22/4/74, derogada por Ley N° 21.344 B.O. 12/7/76. Antes las Leyes N° 20.532 B.O. 24/9/73 de regularización fiscal (blanqueo) y N° 20.537 B.O. 26/9/73 de condonación impositiva pretendieron instaurar la “última oportunidad” para evasores y morosos.

productos de la canasta familiar y una la tasa era del 21% para los consumos suntuarios. En 1976 la tasa se elevó al 16%.

### **Las medidas defensivas contra la inflación**

El shock inflacionario conocido como el “Rodrigazo” hizo renacer la antigua teoría jurídica de la imprevisión<sup>33</sup> y determinó su existencia vegetativa desde entonces, dado que en lo sucesivo será difícil invocar la inflación como hecho imprevisible. A partir del súbito cataclismo de junio de 1975 y hasta marzo de 1991, la indexación o actualización monetaria – formal y explícita – ha sido la herramienta de uso universal en los contratos con prestaciones a plazo para asegurar la justicia conmutativa sin la pretensión de alcanzar una equivalencia absolutamente objetiva en términos económicos. También, bastante tiempo antes que la sanción de la Ley de Convertibilidad, la sociedad entronizó al dólar como moneda de pago y medida de valor en los casos de las transacciones cotidianas de mayor volumen (compra-venta, hipoteca, leasing y locación de inmuebles).

El dólar USA y la indexación con el uso de subrogantes válidos de la moneda nominal, como la actualización por índices de precios, fueron recursos cotidianos para contrarrestar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda (PAM) de curso legal. El propio Estado tuvo necesidad de reconocer esa realidad en ocasión de disponer la emisión de las series 1975-85, 1976-86 y 1977-87 de los empréstitos con cláusula de ajuste denominados “Valores Nacionales Ajustables”<sup>34</sup> a los fines de captar y asegurar la inversión de los ahorristas.

Con relación al impacto y las consecuencias de la inestabilidad monetaria en los balances, los distintos enfoques no eran coincidentes<sup>35</sup> respecto al desarrollo de las funciones y responsabilidades emergentes de los contadores y de los organismos de la profesión. En una primera instancia hubo necesidad de acudir a remedios parciales, “fundamentalmente”<sup>XIV</sup> de tres tipos:

1. Cargo acelerado de los costos históricos a resultados, como ser el método LIFO (ultimo entrado primero salido) de valuación de inventarios y la depreciación acelerada del activo fijo.
2. Revalúo del activo fijo y de la correspondiente depreciación.
3. Valuación de ciertos rubros a valores de mercado”.

---

<sup>33</sup> En el lapso 1975-91, la jurisprudencia nacional ha consagrado soluciones disímiles, mayoritariamente sustentadas en el Art. 1198 del anterior Cod. Civil.

<sup>34</sup> Renta anual 7% pagadera por semestre: amortizable 12,5% anual, ajustable por el Índice de Precios Mayoristas Nivel General.

<sup>35</sup> La RT 6 fue aprobada el 30 de mayo de 1984.

Lazzati evalúa que “cualquiera de dichos remedios por sí solo es insuficiente” porque no aporta una solución integral, opinión que compartimos sin reservas.

Ley 19.742 B.O. 2/8/72 y el Decreto Reglamentario 8626/72 B.O. 7/12/72 instituyeron un régimen permanente de revalúo contable de bienes amortizables, incluido inmuebles, a cuyos valores residuales se aplicaban los coeficientes de actualización previstos en el art.69, apartado 2) de la Ley del Impuesto a los Réditos. El revalúo resultaba obligatorio para las sociedades controladas por la Comisión Nacional de Valores, B.C.R.A., Superintendencia de Seguros, Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y las comprendidas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550. En cambio, era optativo para el resto de las sociedades y personas físicas, excepto que el monto total de ventas y/o servicios prestados fuera superior en el año a la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000), equivalentes a u\$s 2.700.000. El revalúo se aplicaba a los ejercicios fenecidos a partir de la vigencia de la ley, siendo optativo para los cerrados desde el 1° de enero de 1972. Al 30 de junio de 1980 por vía reglamentaria el tope referido se modificó en la suma de tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000), equivalentes a u\$s 1.620.000, que a partir del 31/12/80 se ajustaría por el índice mencionado en el art. 77 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o.1977). El saldo de revalúo podía capitalizarse hasta el 50% sin limitaciones. La ley N° 21.525 B.O. 15/2/77 contribuyó a otorgar certeza al proceso de capitalización. El revalúo debía inscribirse ante las autoridades de contralor o de inscripción del domicilio de la persona física o jurídica.

Como habíamos referido en la Nota 30, el 10 de agosto de 1973 se funda la Federación Argentina de CPCE. Tres años después, la Junta de Gobierno federativa aprueba el 11 de diciembre de 1976 (Santa Rosa, La Pampa) la RT N° 2, norma a la que se le introducen modificaciones en la reunión del 26 de marzo de 1977 (San Miguel de Tucumán). Las normas versaban sobre Indexación de Estados Contables, obligatorias para los profesionales matriculados en los distintos Consejos Profesionales del País que intervinieran en la preparación y auditoria de EECC de entes en los ejercicios cerrados a partir del 1 de julio de 1977, cuyos ingresos por todo concepto hubieran superado los \$ Ley 100.000.000 (u\$s 362.300) valores a “diciembre 1976” ajustables en el futuro. La información indexada tenía carácter complementario<sup>36</sup> de la oficial habitual, preparada, generalmente sobre la base de cifras históricas. La RT N° 2, de carácter experimental y de limitada aplicación, fue reemplazada por la RT N° 6/84<sup>37</sup> que procuraba plasmar en su emisión tanto las demandas de los usuarios como la evolución de la propia doctrina contable.

### **Ajustes parciales previstos en la Ley del Impuesto a las Ganancias**

---

<sup>36</sup> Se presentaba en columna adicional o como nota a los EECC o en un anexo especial.

<sup>37</sup> Luego de transitar una fase experimental la RT 1 «Modelos de Presentación de EECC» y la RT 3 «Normas de auditoria» fueron reemplazadas por la RT 8 y la RT 7, respectivamente.

La LIG sancionada en 1974 no contempla el ajuste integral del resultado impositivo; en cambio tiene previsto “un conjunto de ajustes parciales susceptible de agruparse en tres clases.”<sup>xv</sup>

El primero comprende la valuación de las existencias de determinados bienes de cambio en base los precios de compra o de costos de fechas cercanas a la de cierre a efectos de calcular el resultado del período.

El segundo tipo de ajustes involucra las correcciones (basadas en un índice de precios) para estimar

- a) las depreciaciones de bienes de uso, inmuebles e intangibles;
- b) las medidas residuales de esos bienes en el cómputo de los resultados de sus bajas y
- c) los denominados costos estimativos por “revaluación anual” de la hacienda bovina, ovina y porcina de cría previstos en el art. 53 de la ley.

Por último, podía efectuarse una corrección global – prevista en el Título VI – Ajuste por Inflación, incorporado por la Ley N° 21.894 B.O. 1/11/78, que será objeto de un tratamiento específico en el marco de los objetivos de este trabajo.

Con anterioridad a 1971, los contribuyentes del Impuesto a los Réditos – incluso sin haberse acogido a los regímenes de revalúo impositivo – podían deducir en sus declaraciones anuales amortizaciones extraordinarias que consistían en un porcentaje fijo anual y adicional sobre las amortizaciones ordinarias. La Ley N° 19.409 B.O. 3/1/72 dispuso, sin costo impositivo, un mecanismo de actualización monetaria de las amortizaciones de bienes muebles e inmuebles y de las ganancias originadas en la enajenación de esas clases de bienes. En un principio, a los fines de los impuestos a los réditos, ganancias eventuales, ISTGB y al patrimonio neto, se utilizaron coeficientes de corrección anuales, pero a partir de 1973 fueron trimestrales, respecto a la actualización de valores vinculados a incorporaciones efectuadas en los cuatro últimos ejercicios.

## **5. La hiperinflación en la democracia**

Los primeros cuatro años de la década y los últimos de la dictadura militar (1976-83), a excepción de 1980, registran una serie ascendente de los indicadores de la inflación (Cuadro 6), mientras el PBI acusaba tasas negativas del -6,1% en 1981 y del -5,6 en 1982. La sobrevaluación de la moneda nacional motoriza un fuerte déficit en 1980 de la balanza comercial superior a los u\$s 2.500 millones triplicando la deuda externa de 1969 hasta trepar en 1981 a los u\$s 36.000 millones. La crisis bancaria de 1980 con el cierre y liquidación de grandes bancos privados como Los Andes, Oddone y BIR, que tendría

continuidad hasta los primeros años de los noventa, aparejó enormes pérdidas a pequeños y medianos ahorristas que luego buscaron refugio en las inversiones bursátiles e inmobiliarias, alcanzando valores inusitados. El sector de bajos recursos se orientó masivamente a la compra de televisores y electrodomésticos.

La derrota militar en la guerra de Malvinas (abril-junio 1982) unido al dolor causado por la muerte de 649 compatriotas y las heridas sufridas por 1.082 soldados combatientes, sumió al país en designios oscuros sobre su destino. La renuncia del General Galtieri al promediar el año instaló en el Gobierno al último representante de la Junta Militar, el General Reynaldo Bignone. En la primera semana de gobierno – Julio 1982 – el nuevo ministro de Economía Dr. Dagnino Pastore dispuso una devaluación del 267%, pasando de cotizar \$ 9.500 por dólar a \$ 40.000. En los primeros 6 meses del año la devaluación alcanzó los 421%. El Ministro intentó – sin éxito – implementar un programa de control de precios compensando a los empresarios concertantes con créditos a baja tasa de interés. El plan solamente contó con la adhesión de empresas con alto endeudamiento. Por la Ley N° 22.707 B.O. 6/1/83, se creó el peso argentino (\$) sobre la paridad 10.000 pesos Ley por cada unidad de la nueva moneda, que comenzó a circular el 1° de junio de 1983, momento en que circulaba el billete de un millón de pesos ley 18.188.

Las secuelas de los últimos diez años anteriores a 1983 fueron una aguda y prolongada recesión con desempleo record y crecimiento cero del producto nacional, devaluaciones reiteradas, déficit fiscal y de la balanza de pagos y alta inflación, que dejaron como lastre una deuda externa de una magnitud que colocaba al país en situación de insolvencia crónica por la imposibilidad de atender los compromisos contraídos.

El fracaso y la quiebra económica – antes que las consecuencias de la guerra de Malvinas – obligaron al gobierno “de facto” a convocar a elecciones generales en octubre de 1983, en las que triunfaría la Unión Cívica Radical. El 10 de diciembre de 1983 se inaugura un nuevo periodo democrático con la asunción de la presidencia de la Nación por el Dr. Raúl R. Alfonsín.

**Cuadro 6 SIPM década del 80**

<b>INDICE PRECIOS MAYORISTAS</b>		
<b>Nivel General (Base 1993=100)</b>		
<b>Año</b>	<b>Índice</b>	<b>Variación anual</b>

<b>1980</b>	0,00000221	75,4%
<b>1981</b>	0,00000462	109,6%
<b>1982</b>	0,0000165	256,2%
<b>1983</b>	0,0000759	360,9%
<b>1984</b>	0,000512	575,2%
<b>1985</b>	0,00391	662,9%
<b>1986</b>	0,00640	63,9%
<b>1987</b>	0,0143	122,9%
<b>1988</b>	0,0732	412,5%
<b>1989</b>	2,65	3.516,1%

**Fuente: Ferreres**

A comienzos de 1984 el Ministro de Economía Dr. Bernardo Grispun anuncia metas de inflación del 4% mensual con un pronóstico de crecimiento del PBI del 5% anual, la reducción del déficit fiscal al 4% del PBI y aumento promedio anual de los salarios reales en un 8%. En diciembre de 1984 se acordó con el FMI el primer convenio del tipo Financiamiento Compensatorio por Caída de Exportaciones.

Al finalizar el año, el déficit fiscal ascendió al 12,6% del PBI y la inflación del mes de diciembre medida en términos del IPC fue 19,6%, acumulando para el año 1984 un nuevo record histórico del 688% anual. Se obtiene entonces un préstamo stand by del FMI.

En febrero de 1985 el Ministro presentó su dimisión. Durante los meses de otoño la inflación aceleró su crecimiento. El nuevo equipo económico conducido por el Dr. Juan V. Sourrouille dispuso un shock de estabilización conocido como “Plan Austral”. A partir del 15 de Junio se adopta una nueva moneda denominada “Austral” equivalente a \$a 1.000 por cada Austral y se fija la paridad cambiaria en 1 u\$s igual a 0,80 australes. Previo a la vigencia del plan, se aumentaron las tarifas de los servicios públicos y los salarios según la inflación de mayo en simultáneo con una fuerte devaluación. El FMI otorgó un nuevo crédito stanb by.

Entre las medidas antiinflacionarias, se destacaron:

- La aplicación del desagio (Decreto 1096/85) a todas operaciones de crédito pendientes de cancelación;
- Aumento de las tasas de impuestos e implementación del “ahorro forzoso”;
- Congelamiento total de precios;

- Tasas de interés bancario reguladas.

En abril de 1986 se devalúa el Austral en un 4% y en julio de ese año los precios comienzan con un alza sostenida alcanzando el IPC una variación anual del 82%

En 1987 no fue posible detener el rebrote inflacionario con un nuevo congelamiento de precios pese a las medidas del aumento de los aranceles a la importación, la eliminación de las tasas reguladas de interés y el desdoblamiento del mercado cambiario, surgiendo el dólar comercial y el financiero. En febrero de ese año se suscribe un nuevo acuerdo stand by con el FMI. A mediados de 1988 se lanza el Plan Primavera con retoques del Austral. Para ese entonces el gasto estatal se financiaba en su mayor parte con la colocación de títulos públicos – festival de bonos – y el Banco Central captaba los fondos de encaje de los bancos pagando tasas módicas de interés y dando lugar a lo que sería recordado como “el déficit cuasi-fiscal”. A fines de 1988, la caída estrepitosa de los activos financieros hizo imposible la renovación de los vencimientos de la deuda pública interna – inferior al 10% del PBI – lo que derivó en el pago de altas tasas de interés por el Estado con una enorme expansión monetaria. Para entonces las carteras de créditos de los bancos se habían dolarizado.

A comienzos de 1989 el Banco Mundial canceló la asistencia financiera acordada previamente. En abril se liberaron los “fondos indisponibles” de los encajes bancarios para evitar la caída del sistema financiero. El país ingresaba en una hecatombe sin precedentes: nivel de reservas insuficientes, record de déficit fiscal y externo, recesión, mora en el pago de la deuda externa y desocupación alarmante en el camino sin retorno a la rampante hiperinflación (3.879% anual medida por el IPC). De nada sirvieron cambios en los elencos ministeriales, feriados bancarios y cambiarios y la devaluación del tipo de cambio del 150% en el mes de mayo, y un cúmulo en el año mayor al 2.000%. La frágil situación institucional generó disturbios y conmoción social con víctimas lamentables, la declaración del estado de sitio y el cese anticipado del mandato del Dr. Alfonsín el 8 de julio de 1989. Lo sucede el Dr. Carlos S. Menem y durante el primer mes de mandato presidencial, el índice de precios seguía en completa aceleración hasta aproximarse al 200% mensual. Las reservas del Banco Central eran inferiores a los 100 millones de dólares, pero existían 4 millones de onzas de oro no registradas como tales que representaban 1.600 millones de dólares si fueran amonedadas.

El Congreso integrado por los diputados y senadores electos en los comicios anteriores al del 14 de mayo de 1989, otorgó aprobación – colaborando abiertamente en la solución de la grave crisis institucional – a sendas leyes remitidas por el Poder Ejecutivo. De esa forma se sancionaron la Ley N° 23.696 B.O. 23/8/89 de emergencia administrativa, privatizaciones de empresas públicas y participación del capital privado, protección laboral, contrataciones y concesiones, suspensión temporal de juicios y plan de emergencia del empleo y

la Ley “ómnibus” N°23.697 B.O. 25/9/89 de reforma del Estado y de la Carta Orgánica del Banco Central, suspensión de los regímenes de promoción industrial y minera, regalías petroleras y una diversidad de temas que configuraban un programa de gobierno.

El primer ministro de Economía, el Ingeniero Miguel A. Roig adoptó algunas medidas urgentes, como el aumento de sueldos (“salario prometido en la campaña electoral) y establecer un tipo de cambio fijo. Falleció a la semana de asumir. Su sucesor, el economista y empresario Néstor M. Rapanelli ocupó la cartera durante 5 meses y puso en marcha el plan BB cuyo principal logro fue destrabar créditos externos y la asistencia del FMI sin siquiera alcanzar a moderar los desajustes de las variables macroeconómicas. Un nuevo ministro, el Contador Antonio Erman González asumió el 19 de diciembre y el último día hábil de 1989 lanzó el Plan Bonex de shock que dispuso el canje compulsivo de los depósitos a plazos fijos en australes por bonos pagaderos en dólares a 10 años. El dólar que a comienzos de año cotizaba a 24,3 Australes finalizó con un valor de 1.950 Australes. La inflación de diciembre reflató en ascenso alcanzando un índice del 40,1% luego de atravesar indicadores de menor cuantía: agosto 37,9%, Setiembre 9,4%, Octubre 5,6% y Noviembre 6,5%.

Durante los gobiernos constitucionales de la década del 80 el aumento incesante y sostenido de la inflación determinaba que la recaudación real del Estado – debido a las demoras y los costos de la administración fiscal – disminuyera en forma considerable, surgiendo el conocido «Efecto Olivera-Tanzi». La relación entre ingresos fiscales vs. PBI se ubica en promedio anual para la década en el 10%. El primer gobierno de la democracia recuperada, ante el fracaso de sus planes antiinflacionarios, omitió fortalecer el sistema de recaudación y contralor impositivo con la aquiescencia de los contribuyentes que postergaron el cumplimiento de sus cargas fiscales a la espera de los cíclicos blanqueos, moratorias y/o condonaciones.

Entre los cambios de mayor relevancia en materia tributaria federal cabe mencionar la elevación en 1980 de la alícuota general del IVA al 20%, permaneciendo el 5% para alimentos y medicamentos; en 1986 se redujo la tasa general al 18%. El impuesto a los débitos bancarios se inicia en una etapa experimental entre 1982/83 y se restablece temporariamente en 1988. En el decenio fueron creados impuestos – de ínfima recaudación – como el gravamen a los intereses de los plazos fijos, transferencias de títulos valores y compra-venta de divisas, posteriormente suprimidos en la siguiente década. Tuvieron despegue inicial los regímenes de promoción de actividades productivas y de regiones postergadas del país.

La reforma - instituida por la Ley 22.903 B.O. 15/9/83 del artículo 62 de la Ley de Sociedades N° 19.550 añade como último párrafo: *«Ajuste. Los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro un mismo ejercicio,*

*deberán confeccionarse en moneda constante».*

En los considerandos de la Resolución Técnica N° 6 de la FACPCE 30/5/1984<sup>38</sup> se funda la normativa denominada “Estados Contables en moneda homogénea” en lo prescripto por el artículo 62, último párrafo de la Ley N° 19.550 (t.o. 1983), de obligatoria aplicación a los estados contables – encuadrados en la norma – correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del 23/9/83.

A partir de vigencia de la RT 6, el ajuste integral por inflación en los EECC emitidos en los años 80, fue la réplica de la profesión contable con sólido respaldo técnico a los perniciosos efectos del fenómeno inflacionario sobre la calidad de la información financiera de los documentos contables.

Cristalizaron de esa manera el producto de rigurosas investigaciones de largo aliento, aportes doctrinarios e intensos debates que cobijaron publicaciones técnicas, seminarios, congresos y eventos realizados durante más de tres décadas en el país y en el exterior.

Al ajuste por inflación impositivo estático estructurado por la Ley N° 21.894 del año 1978, la Ley N° 23.260 B.O. 11/10/85 lo transforma en dinámico al permitir añadir a los saldos de determinados activos y pasivos monetarios, algunas variaciones ocurridas en el ejercicio, ajustables entre los cierres del ejercicio anterior y del corriente por el IPM, nivel general. Coincidimos con el Dr. Fowler Newton en que el ajuste de inflación está descrito y comentado con amplitud en un trabajo del Dr. Schindel<sup>XVI</sup>.

## **6. La convertibilidad de los años ‘90**

La segunda hiperinflación tuvo lugar entre enero y marzo de 1990, año en que la tasa del IPC alcanzó 2.314,5. El fenómeno contribuyó a licuar “la deuda cuasi fiscal en pesos, y así “limpió el terreno” sobre el que un año más tarde el Gobierno lanzó el Plan de Convertibilidad. En verdad, toda América Latina padeció el flagelo de la hiperinflación”.<sup>XVII</sup>

**Cuadro 7 SIPM década del ‘90**

<b>INDICE PRECIOS MAYORISTAS</b>		
<b>Nivel General (Base 1993=100)</b>		
<b>Año</b>	<b>Índice</b>	<b>Variación anual</b>
<b>1990</b>	44,12	1.567,5%
<b>1991</b>	92,85	110,5%

<sup>38</sup> Modificada por RT 19 (/12/2000, RT 27. 12/6/2009 y RT 4/10/2013.

<b>1992</b>	98,42	6,0%
<b>1993</b>	100,00	1,6%
<b>1994</b>	99,81	-0,2%
<b>1995</b>	106,27	6,5%
<b>1996</b>	109,63	3,2%
<b>1997</b>	109,74	0,1%
<b>1998</b>	106,23	-3,2%
<b>1999</b>	102,19	-3,8%

**Fuente: Ferreres**

El 1° de abril de 1991 comenzó a regir la Ley N° 23.928 de Convertibilidad que fijó – sin plazo alguno – la paridad cambiaria en 10.000 australes por dólar. Se prohibió la emisión de dinero no respaldada en un 100% por reservas de libre disponibilidad y de la indexación en todas sus formas. A partir del 1° de enero 1992 se adoptó el peso como nuevo signo monetario con una paridad de conversión de 10.000 australes por un peso. Se fijó el tipo de cambio en un dólar igual a un peso. “El sistema, aún vigente, procuraba que el Estado no emitiera dinero para solventar el déficit público La creación y absorción de dinero quedan limitados al ingreso o egreso de divisas”.<sup>xviii</sup>

En 1992 Argentina ingresa al Plan Brady para reestructurar su deuda externa.

El Gobierno del Dr. Menen (en sus dos mandatos 1989-1999) aplicó sin pausas una batería de reformas económicas (privatizaciones, apertura, desregulación) lideradas por los Ministros Cavallo (1991-96) y Roque Fernández (1996-99).

Además de las privatizaciones de empresas de servicios y bancos públicos, por medio de la Ley N° 24.241 B.O. 18/10/93 se implementó el polémico Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) administrado por empresas privadas (AFJP).

El PBI aumentó un 50 % en 10 años superando los 288 mil millones de dólares en 1998. El plan de convertibilidad trajo estabilidad monetaria y cambiaria junto a la caída del riesgo país pero Argentina siguió siendo vulnerable a shocks externos como la crisis de México 1994, la asiática de 1997 y la de Brasil de 1999.

Se logró un precario equilibrio fiscal por mayores ingresos tributarios, derivados del crecimiento de la actividad económica y la menor evasión fiscal. El balance comercial resultó fuertemente deficitario.

La estrategia tributaria estuvo centrada en el Impuesto al Valor Agregado,

cuyo alcance fue generalizado junto al aumento escalonado de alícuotas, primero al 18% y luego al 21%, como continúa en la actualidad. Con la privatización del sistema previsional se logró reducir la evasión de aportes y contribuciones.

Respecto al impuesto a las Ganancias por la Ley 24.073 – que se analiza más adelante – se “suspende” la aplicación de Ajuste por Inflación Impositivo Capítulo VI de la LIG hasta la oportunidad en que se deberán cumplir las condiciones previstas en la Ley N° 27.230 de reforma tributaria sancionada a fines del 2017.

Con respecto al ajuste por inflación contable, el Decreto N°326/95 – en línea con el marco orgánico de la Ley de Convertibilidad – prohíbe a los organismos de contralor del Estado –que acataron la citada norma – Inspección General de Justicia (Res.Gral. 8/95), Comisión Nacional de Valores, (RG 272/95), Banco Central de la República Argentina (Comunicación “A” 2365), Superintendencia de Seguros de la Nación (Res. 24097/95) y Superintendencia de AFJyP (Instr.209/95) aceptar o permitir la presentación de EECC que no observen la prohibición contenida en el artículo 10 de la Ley 23.928. Los entes bajo la fiscalización de los citados organismos de contralor debieron discontinuar la aplicación de métodos de reexpresión de Estados Contables a partir del 1° de setiembre de 1995.

La aplicación de las normas de la ley de convertibilidad junto a otras medidas clásicas de disciplinamiento monetario y fiscal, permitieron alcanzar el objetivo primario de la estabilidad de precios, como puede verse en la evolución del IPIM durante la última década del milenio.

En ese contexto de inflación casi nula, La FACPCE dicta la Resolución N° 148/96, adoptada por todos los Consejos Profesionales del país, por la que establece una pauta “objetiva y orientativa” de variación anual del índice de precios del 8% (en más o en menos) como criterio alternativo para que la moneda de curso legal se utilice como moneda de cuenta a los fines de preparar los estados contables. Si la variación (en más o menos) resultara superior a dicho porcentual, se practicará nuevamente la reexpresión a partir de la fecha en que los EE se ajustaron por última vez (31/8/95).

Al terminar el mandato de Menem en 1999, el país estaba afectado por una profunda recesión, certificada por un índice de deflación próximo al 4% anual y con índices de desocupación del 15%. La pobreza, según datos del Banco Mundial, llegaba en octubre de 1998 al 36% de la población. La deuda externa total en junio de 1989 se aproximaba a los 150.000 millones de dólares.

El retraso cambiario y el stock de déficits gemelos sin resolver al finalizar el siglo preanunciaban el default de la deuda externa y otro cataclismo económico, social y

político de graves consecuencias.

### **III APLICACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO EN EL 2018**

Las normas del Capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias han permanecido vigentes desde su introducción en 1978 por la Ley N° 21.894 y sus modificatorias procurando – según el mensaje de elevación – “*adaptar el sistema impositivo a la inflación, sin impulsarla, tendiendo a lograr una mayor equidad en la distribución de la carga tributaria*”. Con posterioridad, la Ley N° 23.260 B.O. 11/17/85 transformó el ajuste de estático a dinámico, permitiendo considerar las variaciones ocurridas entre el activo expuesto y el protegido, el pasivo y el patrimonio neto para incluir una evaluación más adecuada de los rubros expuestos a la inflación.

El artículo 39 de la Ley 24.073 B.O. 10/4/92 dispuso que “A los fines de las actualizaciones de valores previstas en la ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y en las normas de los tributos regidos por la misma, no alcanzados por las disposiciones de la Ley 23.928, las tablas e índices que a esos fines elabora la Dirección General Impositiva para ser aplicadas a partir del 1° de abril de 1992, deberán en todos los casos, tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive. En idéntico sentido se procederá respecto de las actualizaciones previstas en el Código Aduanero (Ley 22.415 y sus modificaciones).

En buen romance. el mecanismo técnico legal del ajuste permaneció inmutable mediante el artificio descrito de aplicar el coeficiente de actualización uno (1) a partir del 1° de abril de 1992, aunque algunos autores, como el Dr. Carlos M. Giuliani Fonrouge y la Dra. Susana C. Navarrine opinaron oportunamente que se trataba de una «derogación tácita». Hoy el debate ha sido superado aunque debiéramos recurrir al léxico de la Criobiología para adjudicarle al dispositivo indexatorio la condición de “vida latente”: donde algo vivo parece no tener vida pero la tiene.

Desde entonces, por obra y gracia del oxímoron jurídico de la Ley 24.073 han transcurrido – a los fines de la tributación fiscal – más de un cuarto siglo con el fenómeno inflacionario ausente.

Sin embargo el propio Gobierno Nacional autorizó por el Decreto N° 1269/02 (derogatorio del Decreto N° 326/95 (22-8-95) que impedía a los organismos de control recepcionar EECC en moneda constante, la presentación de Estados Contables reexpresados como consecuencia de la devaluación de la moneda ocurrida el 6 de enero 2002. La FACPCE,

en cumplimiento de la RT 17, emitió la Resolución N° 241/02 estableciendo que los Estados Contables deberían ser preparados en moneda homogénea a partir del 1° de enero de 2002. Para ambas normas, las transacciones anteriores al 31 de diciembre de 2001 se consideraban expresadas en moneda de cierre de dicho mes. Más adelante el Decreto N° 664, del 8 de abril de 2003, suspende a partir de marzo/2003 la reexpresión de los estados contables siendo el febrero/2003 el último índice aplicable, mientras que las normas profesionales disponen la discontinuidad del procedimiento a partir del 1° de octubre de 2003.

Es decir, en un lapso de 28 años donde no se admitieron los ajustes en materia impositiva, se reconoce un subperíodo de 22 meses de inflación aceptada oficialmente a los fines contables, El contraste binario de Contabilidad versus Inflación es la paráfrasis a que acude ingeniosamente nuestro estimado colega el Dr. Fowler Newton para analizar situaciones como la descripta.

La reforma tributaria de la Ley N° 27.340 B.O. 29/12/2017 prescribe que el procedimiento del Título VI de la LIG se aplicará en el ejercicio en que se verifique un porcentaje de variación del índice de precios (IPIM) acumulado en los 36 meses anteriores al cierre del período que se liquida, superior al 100%, con vigencia a partir del ejercicio que se inicie el 1° de enero de 2018. Respecto del primer y segundo ejercicio (2018 y 2019), el ajuste será aplicable siempre que la variación acumulada del IPIM supere en un tercio o dos tercios el porcentaje del 100%.

Como excepción, eventualmente el ajuste puede limitarse a un año (2018) o dos (2019) si se alcanza el 33% o el 67% del incremento acumulado en el IPIM, respectivamente. Sin embargo, el tercio del 100% acumulado equivale a una tasa de “capitalización anual” o de cálculo compuesto, que se utiliza en el sistema de índices de inflación.

Usando fórmulas adecuadas de tanto por uno, al término del año tendríamos 1 (base o capital) más 1 (actualización o interés)

$$(1+r)^3 = 1 + 1 = 2$$

$$1+r = \sqrt[3]{2}$$

$$r = 1,2599 - 1 = 0,26 \text{ o } 26\%$$

El 26% acumulado en tres años es igual a 100%.

Es decir, se aplicará el ajuste en el ejercicio que se inicie en el 2018 si la inflación medida en términos de IPIM es igual o superior al **26%**, mientras que para los

ejercicios que se inicien en el 2019, la variación acumulada en los 24 meses anteriores al cierre del ejercicio no debiera ser inferior al 58,74%.

La última reforma tributaria, objeto del presente trabajo, adopta iguales parámetros cuantitativos (variación acumulada trianual IPIM 100%) que la Resolución Técnica N° 39 (aprobada en Tucumán el 4/10/2013 por la JG de la FACPCE) a fin de evaluar el nivel de inflación de un contexto macroeconómico que obliga a reexpresar los EECC por cambios en el poder adquisitivo de la moneda funcional.

Profusamente se debate todavía, desde fines de 2013, si el exceso de la pauta límite del 100% trianual expresa de manera cabal un contexto de alta inflación o de hiperinflación, aunque ahora emerge una nítida convergencia, en adopción de las pautas, entre las normas contables y la ley impositiva que nos vindica de esa polémica.

Como el IPIM acumulado a Junio ver cuadro alcanza a 30,3%, hay certeza de que en los ejercicios iniciados desde enero a junio, inclusive, serán de **aplicación obligatoria** las normas del ajuste por inflación previsto en el Cap. VI, que analizaremos brevemente.

- Sujetos obligados (Art.94 LIG). Contribuyentes de la tercera categoría enumerados en el artículo 49, incisos a) a e):
  - a) Las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69.
  - b) Todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país.
  - c) Las derivadas de fideicomisos constituidos en el país en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V.
  - d) Las derivadas de otras empresas unipersonales ubicadas en el país.
  - e) Las derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio, no incluidos expresamente en la cuarta categoría.
- La metodología de cálculo de los ajustes estáticos y dinámicos no ha sufrido cambios sustanciales, excepto la valuación de títulos públicos, bonos y demás valores cotizables en bolsas o mercados y las moneda digitales, que se valuarán conforme a la reglamentación que se dicte [Art. 96 inciso c)]. En forma concordante, se modifica el art. 97, inc. b y el art. 98 de la LIG.

Sobre el diseño del dispositivo indexatorio del Capítulo VI, transcribimos la

autorizada opinión del Dr. Reig: «A poco de analizar el alcance y método con que se estructura este ajuste por inflación de la Ley 21.894, se concluye que nada tienen que ver con el ajuste integral del cual pretende ser una forma simplificada de cálculo. El método, en sustancia, es de los denominados del *capital en giro*, cuyo fundamento estriba en mantener al cierre del ejercicio un valor de éste similar al existente en su comienzo. Pero este método no es en manera alguna simplificación del de ajuste integral, sino uno distinto, mucho menos afinado en cuanto a los resultados que por él pueden obtenerse”.<sup>XIX</sup>

Debido a la naturaleza esquemática del mecanismo del Ajuste por Inflación Impositivo es posible que algunos de los sujetos obligados a practicarlo deban abonar un Impuesto a las Ganancias mayor del que pagarían si no tuvieran la obligación de aplicarlo. La Ganancia o Pérdida por el ajuste queda subordinada a la composición patrimonial (Activos y Pasivos) de cada empresa.

En algunas notas periodísticas se señala como óbice que un número importante de matriculados desconoce el procedimiento del ajuste impositivo en virtud de que actualmente en las Universidades no es estudiado. Desde ya que no compartimos esa apreciación porque – en rigor – estamos ante un procedimiento que, precisamente, por su estructura simple y el uso disponible de recursos de la tecnología digital, requiere una mínima solvencia técnica. En razón de esa simplicidad, el ajuste por inflación afecta el principio de equidad en las cargas tributarias, que es uno de los objetivos de nuestra ponencia.

Omitimos desarrollar el análisis del Revalúo Técnico y Contable previsto en el Capítulo 2 del Título X de la Ley N° 27.230 por tratarse de un mecanismo optativo y por única vez que cada empresa deberá evaluar y decidir sobre su adopción ante la perspectiva cierta de quedar obligada a practicar el ajuste impositivo del Capítulo VI al cierre de su ejercicio financiero.

Por último, nos permitimos agregar algunas digresiones sobre el índice que se emplea tanto para los ajustes impositivos como para la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea.

El índice de precios internos al por mayor (IPIM) que se utiliza, mide la evolución promedio de los precios mayoristas de los productos de origen nacional e importado ofrecidos en el mercado interno; el ítem “Energía eléctrica” corresponde al fluido mayorista que comercializa Cammesa. El índice no abarca los márgenes comerciales de los minoristas en sus productos ni el costo de los fletes pero incluye el IVA, los impuestos internos y a los combustibles, netos de los subsidios explícitos. Por tratarse de bienes destinados al mercado doméstico, se excluye el valor de las exportaciones en el cálculo del peso relativo de cada

actividad. Se sustenta en una canasta fija tipo Laspeyres del año 1993. El panel de informantes apenas excede las 1.000 empresas en todo el país y se relevan alrededor de 2.800 precios en conjunto para los tres indicadores del sistema “mayorista”.

Los otros índices que integran el sistema mayorista, el IPIB y el IPP no incluyen el efecto impositivo. El índice de precios internos básicos (IPIB) al por mayor tiene la misma cobertura que el IPIM pero sin impuestos. El índice de precios al productor (IPP) mide la variación promedio de los precios percibidos por el productor local; por lo tanto, se excluyen los bienes importados y, en la ponderación de cada actividad, se incluyen las exportaciones.

**Cuadro 8 Canasta Laspeyres**  
**Índices de precios mayoristas**

<b>Síntesis de ponderaciones del IPIM, IPIB e IPP</b>			
<b>Base 1993</b>			
	<b>IPIM</b>	<b>IPIB</b>	<b>IPP</b>
NIVEL GENERAL	100	100	100
Índice de precios nacionales	<u>92,71</u>	<u>92,52</u>	<u>100</u>
<b>Productos primarios</b>	<b>19,36</b>	<b>19,98</b>	<b>21,68</b>
Productos agropecuarios	13,55	13,98	15,41
Productos pesqueros	0,68	0,70	0,68
Productos de minas y canteras	5,13	5,30	5,59
<b>Productos manufacturados y energía eléctrica</b>	<b>73,35</b>	<b>72,54</b>	<b>78,32</b>
Productos manufacturados	71,49	70,78	76,63
Energía eléctrica	1,86	1,76	1,69
Índice de productos importados	<u>7,29</u>	<u>7,48</u>	<u>////</u>

Hay opiniones coincidentes en que la composición de la Canasta Base de 1993 ofrece actualmente un sistema de ponderaciones obsoleto con una antigüedad de 25 años,

que no es representativo de los cambios operados en la producción los bienes por la evolución de la tecnología y de las demandas preferentes de la sociedad. La anterior canasta base, vigente a partir el año 1981 fue reemplazada a los 12 años. El INDEC desarrolla un gradual proceso de normalización. Un jalón positivo ha sido la evolución transparente del IPC-un mensual elaborado con la metodología recomendada por el OIT a partir del mes de Junio de 2016. En Julio de 2016 se difundió el primer informe técnico del IPC con cobertura nacional. *«Este nuevo indicador se nutre de la información recabada en las 24 jurisdicciones argentinas y se publicará con el resultado agregado a nivel nacional y los correspondientes a las seis grandes regiones estadísticas del país: Región Gran Buenos Aires, Región Pampeana, Región Noreste, Región Noroeste, Región Cuyo y Región Patagónica. No se elaborará información desagregada por provincia. Cabe destacar que el actual IPC-GBA que se difunde desde junio de 2016 tendrá continuidad y se corresponde en cobertura a la Región Gran Buenos Aires».*

Ahora se aguarda la implementación de una nueva metodología a fin de mejorar la representatividad del sistema de precios mayoristas. Mientras tanto, encontrándose el IPC en una fase experimental y el IPIM representado por una canasta base obsoleta, opinamos, al unísono con los especialistas más destacados de la doctrina contable que no existe un indicador representativo y confiable para medir la inflación. Tal vez encontrarlo es una utopía. No obstante, dado que la evolución del IPIM ha seguido una variación similar a la experimentada por las cotizaciones indiciarias del dólar en la década del 2010, el índice previsto en las normas técnicas para reexpresar los EECC en moneda homogénea se aproxima más a la “sensación térmica” de la inflación que el indicador que mide el costo de vida.

#### **IV.PONENCIA**

##### **1. Ajuste impositivo por inflación**

El ajuste por inflación impositivo será obligatorio a partir del primer ejercicio que se inicie el 1° de enero de 2018 porque las variaciones acumuladas del IPIM en el período Enero-Junio de 2018 alcanzan al 30,3%, superior (antes de diciembre de 2018) al piso requerido del 26% equivalente al tercio de la exigencia trianual del 100% de inflación medida por dicho índice.

Podemos conjeturar que, en oportunidad de la sanción de la Ley N° 27.230, a fines del año 2017– cuando recalibraron las “nuevas metas de inflación” proyectando la tasa anual para los tres próximos años: 15% para 2018, 10% para 2019 y 5% para 2020. – las autoridades económicas no tenían previsto el desborde inflacionario de abril-junio 2018 derivado de la reciente devaluación cambiaria.

Con la variación registrada del 3,7% para el mes de Junio, el acumulado del IPC para el primer semestre del año alcanza el 16%, mientras que la variación para igual mes del IPIM fue del 6,5%,

## Cuadro 9 - Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM)

### Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) 2018

NIVEL GENERAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total 1º semestre
Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)	4,6	4,8	1,9	1,8	7,5	6,5	30,3
Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB)	4,9	5,2	2,4	1,9	8,4	6,5	33,0
Índice de precios Internos del Productor (IPP)	5,0	5,6	2,4	2,0	8,4	6,1	33,3

Los casos en que el ajuste final resulte positivo o arroje ganancia impositiva (pasivos monetarios mayores a los activos monetarios) se causarán situaciones de extrema inequidad que la calificada doctrina tributaria ha objetado desde el origen del régimen de ajuste impositivo por entender que se privilegian razones de recaudación antes que los derechos constitucionales de los ciudadanos de contribuir de acuerdo a su capacidad contributiva real. “Entendemos que la ley 21.894, con la apariencia de una liberalidad fiscal, tuvo neto propósito fiscalista para lograr mayor recaudación. Ha sido vehículo de aumento del tributo para muchas actividades empresarias y particularmente para las que requieren fuertes inversiones de capital, o sea, el campo y la industria, y cuando más tecnificada ésta, tanto peor para ella”.<sup>XX</sup>

En la génesis de los ajustes puramente estáticos – en un artículo s/n – la propia Ley 21.894 reconocía en su origen: “Cuando de conformidad con las normas de este título se obtenga un ajuste que incremente la ganancia del ejercicio, dicho ajuste deberá imputarse íntegramente a dicho ejercicio o, a opción del contribuyente, en partes iguales hasta en tres (3) períodos fiscales consecutivos, incluyendo el que se liquida”. La norma establecía reglas de compensación en casos de existir quebrantos del ejercicio o anteriores, estando los importes cuya imputación se difiera, sujetos a actualización. Para optar por el diferimiento, los contribuyentes no podían efectuar distribuciones o retiros de utilidades en efectivo o en especie, debiendo ajustarse a lo prescripto en la normativa. En 1985 fue suprimido el beneficio opcional comentado.

Tampoco debemos soslayar que el régimen indexatorio es precario en su concepción. “El mecanismo de ajuste adoptado procura ser fácil para el contribuyente y para los agentes fiscales que deban verificar su aplicación, pero todo ello es en desmedro de la exactitud que pudo haberse alcanzado sobre la base de métodos más elaborados, como es el ajuste integral fundado en índices.”<sup>XXI</sup>

A su vez, el Dr. Fowler Newton opina que “el impuesto por pagar debería calcularse dando plena consideración a los efectos de la inflación, para lo cual debe emplearse el método de ajuste integral”.<sup>XXII</sup> Adherimos plenamente a los posturas de los distinguidos colegas precitados.

Con el propósito de atemperar o si fuera posible evitar la incidencia gravosa e inequitativa del ajuste impositivo por inflación ,que deberá aplicarse en el primer ejercicio con cierre en Diciembre de 2018, en especial cuando se obtenga un ajuste que incremente la ganancia imponible del ejercicio, proponemos:

- La implantación de observatorios a cargo de los organismos técnicos de la FACPCE y de los Consejos Profesionales con el objeto, en una primera fase, de reunir información de EECC proyectados en base a ejercicios iniciados en el 201, de empresas de diversas actividades y dimensiones operativas obligadas efectuar el ajuste por inflación. El objeto de los observatorios será recopilar una muestra representativa de la información financiera proyectada a los fines de extraer conclusiones sobre la incidencia real del ajuste en el impuesto a las ganancias.
- Efectuar presentaciones ante las autoridades fiscales, en base a las investigaciones de los observatorios a los fines de procurar la restitución de la vigencia del criterio de equidad y justicia tributaria, especialmente en los casos de ajustes impositivos por inflación que afectan – a priori – a empresas endeudadas por las restricciones actuales de acceso al financiamiento crediticio a tasas de interés razonables.

## **2. Reexpresión de los estados contables**

Como hemos analizado, la reexpresión de los estados contable fue discontinuada a partir de los ejercicios cerrados con posterioridad al 1/10/2003, sumiendo a la profesión en un debate superfluo sobre los parámetros cuantitativos mínimos para reconocer la pérdida de poder adquisitivo de la moneda doméstica en la información financiera de las empresas.

Excluyendo distintas formas diferenciadas de presentación de EECC, obligatorias u optativas, previstas por normas técnicas emitidas desde el año 2012 en base a las NIIF ni tampoco considerando las condiciones para confeccionar EECC en moneda funcional, como es el dólar, debemos admitir que el sistema de la RT – en general – exige el cumplimiento de pautas cuali y cuantitativas a los fines de la reexpresión contable. Nos interesa sobremanera

observar si la inflación supera o no la acumulación del 100% en el trienio para justificar la actualización de las partidas contables.

En la Ciclos de Actualización Contable del CPCECABA en los años 2017 y 2018, los colegas expositores Dres Hernán Casinelli y Martin Kerner opinaron que no se deben ajustar por la inflación los EECC de los ejercicios cerrados en 2017 y 2018, debiéndose aclarar en las Notas a dichos estados «que no es posible calcular la tasa trienal de inflación en tanto el INDEC ha discontinuado la aplicación del IPIM en octubre del 2015 y desde el 2016 se presentan únicamente las variaciones mensuales, no contando con una serie oficial completa del mismo». El mismo arbitrio han adoptado desde el año 2016, además del capitalino, los Consejos Profesionales de las Provincias de Buenos Aires y Córdoba.

Suponemos que los Consejos todavía no se han expedido sobre la aplicación de un índice IPIM ad-hoc que ha elaborado la FACPCE mediante la Resolución JG N° 517 emitida en Paraná el 16/10/2016, y que además establece:

- La sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la RT 17 se aplicará a los estados contables correspondientes a los períodos cerrados a partir del 31.03.17 y a los períodos intermedios posteriores a dicho ejercicio.
- En consecuencia los estados contables anteriores al 31.03.17 no se reexpresarán. En Nota se deberá informar que en virtud de la existencia de esta Resolución no se reexpresan los EECC en moneda homogénea y que, a partir del siguiente período anual, podría ser necesario realizar la correspondiente reexpresión. Adicionalmente, el ente informará cuales serán los principales impactos cualitativos que producirá el procedimiento aludido.
- A los fines de la RT 6 y el Anexo de la RT 41, para suplir los índices omitidos producto del apagón estadístico del INDEC (noviembre y diciembre) se considerará el IPC de la CABA (ap. 1).
- La FACPCE publicará las tablas de índices “ad-hoc”, producto de empalmar las series IPIM del INDEC con las del IPC del Gobierno de la CABA.

Paradójamente, se aplicará en el 2018 el ajuste impositivo por inflación como consecuencia de que legislador adopta en la Ley 27.430, a los fines de su reimplantación, las pautas cuantitativas contempladas en las normas técnicas para determinar la reexpresión o no de los estados contables en moneda homogénea

Mientras tanto, el ajuste a los fines contables continúa prohibido por la Ley

23.928, art. 10 y por la imposibilidad de su presentación ante los organismos de contralor.

**Cuadro 10. Sistema de Índice de Precios Mayoristas – IPIM**  
**Variación porcentual trianual**

<b>Meses</b>	<b>Índices y Variación porcentual</b>		
	<i>Índice</i> <i>Año 2015</i>	<i>Índice</i> <i>Año 2018*</i>	<i>Acumulado</i> <i>trianual</i>
<i>Enero</i>	<b>843,35</b>	<b>1.558,12</b>	<b>84,8</b>
<i>Febrero</i>	<b>845,45</b>	<b>1.632,92</b>	<b>93,1</b>
<i>Marzo</i>	<b>853,74</b>	<b>1.663,94</b>	<b>94,9</b>
<i>Abril</i>	<b>860,10</b>	<b>1.693,89</b>	<b>96,9</b>
<i>Mayo</i>	<b>872,85</b>	<b>1820,93</b>	<b>108,6</b>
<i>Junio</i>	<b>884,33</b>	<b>1939,29</b>	<b>119,3</b>

\*Reelaborados considerando nulas (Cero) las variaciones mensuales de los meses de noviembre y diciembre de 2015

En el cuadro 10, podemos observar una tabla elaborada y utilizada en nuestro Estudio con los índices del IPIM recalculados a partir de octubre de 2015 considerando una variación nula (Cero) en los meses faltantes de noviembre y diciembre de 2015.

Con las estrepitosas alzas del IMPI en los meses de Mayo y Junio de 2018, como se observa en el Cuadro 9, es posible apreciar en la tabla del Cuadro 10 que a partir de esos mismo meses, la variación trianual es del 108,6% y del 119,3%, respectivamente, por lo que se cumpliría la condición de la pauta cuantitativa regulada por las normas profesionales. Esto supone un enfoque más conservador que si se calculara la variación trianual del IPIM incluyendo en el cálculo los índices ad-hoc del IPC CABA con variaciones mensuales del 2% y del 3,9% para los meses de noviembre y diciembre de 2015, respectivamente

El argumento de condicionar el proceso de reexpresión contable a la publicación de la serie completa de los índices mensuales del IPIM, discontinuada en octubre de

2015 por el faltante de las mediciones de los meses de noviembre y diciembre de 2015, se tornará insostenible a breve plazo. Tampoco el Gobierno podrá mantener la prohibición de indexar los estados contables y no admitir la presentación de EECC en moneda homogénea ante sus propias reparticiones cuando por una Ley de carácter fiscal ha introducido un mecanismo indexatorio de ajuste no integral de imprevisibles efectos.

Con seguridad, los estados contables confeccionados conforme a la metodología del ajuste en forma integral pondrían en evidencia la confiscatoriedad e inequidad que puede traer la aplicación del “añoso” mecanismo indexatorio reflatado por la última reforma tributaria.

En este caso, nuestra Ponencia se limita a convocar un debate profundo sobre la vigencia y el destino del método de ajuste integral por inflación que ha concitado nuestros desvelos y proporcionado una valiosa herramienta – concebida con sólidos fundamentos doctrinarios – para desarrollar nuestra profesión bajo los estándares de calidad que la misma exige.

Hay un grupo de profesionales – tan respetables como nosotros – que preconizan el abandono del método integral por «no ser conveniente» en la actualidad aun cuando fuera una excelente respuesta de la profesión contable al contexto hiperinflacionario de los 80 y principios de los 90.

En un artículo periodístico<sup>39</sup>, los colegas Santiago Mignone e Ignacio Gonzalez García opinan que *«el tema de la indexación por índices no seguros puede reemplazarse en la reconstrucción patrimonial por un **revalúo de dichos bienes** sobre la base de su valor de reposición o de reconstrucción, o en base a índices específicos confiables. Las empresas que aplican las NIIF han utilizado, en la medida en que lo consideraron pertinente, el valor de mercado como costo atribuido a la fecha de transición al sistema de valuación. Bajo normas contables locales, dicha posibilidad se encuentra habilitada por la resolución técnica N° 31 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, del método de revaluación del activo fijo, que recientemente también recogió la Inspección General de Justicia en sus resoluciones»*.

Coincidimos en exhortar a una solución consensuada, pero consideramos que hoy la propuesta está afectada por la irrupción del ajuste impositivo, que conforma un nuevo escenario donde debemos replantear algunas hipótesis para encontrar la salida a esta encrucijada. El revalúo técnico a los fines impositivos (con costos) o contables es optativo y no es una alternativa del mismo rango.

---

<sup>39</sup> “Ajuste por inflación: una solución consensuada” Diario LA NACION, 4 de setiembre de 2016.

Mientras tanto permanecemos aferrados a la confiabilidad y a los atributos de calidad técnica del método de ajuste integral que ha recogido la excelente doctrina desarrollada por maestros, entre otros, como Reig, Lazatti, Fowler Newton y Schindel y el respeto de los profesionales que lo hemos desarrollado para beneplácito de nuestros clientes.

## V. CITAS BIBLIOGRAFICAS

- I. Forte, Federico D. ¿Cuánto impuesto inflacionario recaudaron las entidades financieras en Argentina durante los últimos 10 años?, Blog B.C.R.A. 5 de febrero de 2018.
- II. Ferreres Orlando J. “Dos siglos de Economía Argentina 1810-2010” (Edición Bicentenario), Fundación Norte y Sur, Buenos Aires, noviembre de 2010.
- III. Ferreres, Osvaldo J. La inflación en cada presidencia”, en LA NACION, 24/6/2015.
- IV. Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca “Doscientos años en la historia de los precios”, Estudios Especiales IAE 110, Mayo 2010 en [www.creeba.org.ar](http://www.creeba.org.ar)
- V. Ahumada, Guillermo Tratado de Finanzas Públicas Tomo II - Edición UNC, Córdoba 1948, pág. 652.
- VI. CREEBA op. cit. Nota IV
- VII. Schindel, Ángel «La historia se vuelve a repetir. Proyecto de ley sobre revaluación opcional de inmuebles y bienes de uso y reimplantación del ajuste por inflación», Revista “Impuestos” Práctica Profesional N° 16, TYR Buenos Aires Noviembre/2017,
- VIII. Reig, Enrique J., "Ajustes con fines impositivos a los beneficios en períodos de inflación", comunicación técnica presentada en la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Mar del Plata, 1965, p. 195.
- IX. García Adolfo José “Pasado, presente y futuro de la profesión contable” Repro-Digital C.P.C.E.

Prov. de Bs. As N° 100, Diciembre 2017.

- X. Lazzati, Santiago “Contabilidad e Inflación - Herramienta para la gestión” - Granica, Bs.As. 2014, pág.33.
- XI. Chapman, William L. “Responsabilidad del profesional en ciencias económicas”, Editorial Macchi, Buenos Aires, 1979
- XII. Biondini, Oscar Vicente “Una vieja rivalidad” - Diario La Nueva Provincia, 12 de julio de 2015, Bahía Blanca.
- XIII. Biondini op. citado Nota XII
- XIV. Lazzati, Santiago, op. cit .Nota X, página 43
- XV. Fowler Newton, Enrique “Contabilidad versus Impuestos”, 1ª ed. Buenos Aires 2012 “La Ley”, pág.136
- XVI. Schindel, Ángel “El ajuste impositivo por inflación en la actual coyuntura. La Ley 2003, pag.53-73 - citado por Fowler Newton op. Cit. Nota 51, pág 136.
- XVII. Rapoport, Mario “Una revisión histórica de la inflación argentina y sus causas”. PDF en [www.mariorapoport.com.ar](http://www.mariorapoport.com.ar)
- XVIII. Rapoport, Mario El plan de convertibilidad y la economía argentina 1991-99. PDF en [www.mariorapoport.com.ar](http://www.mariorapoport.com.ar)
- XIX. Reig, Enrique J. “Impuesto a las Ganancias”, Ediciones Macchi, 10ª edición actualizada 2001, pág. 624.
- XX. Raimondi, Carlos A. y Atchabahian, Adolfo, “El impuesto a las ganancias”, Editorial De Palma, Tercera Edición revisada y ampliado, 2000, pág. 699
- XXI. Reig, Enrique J. op. cit. Nota XIX pág. 624.
- XXII. Fowler Newton, Enrique, op.cit. Nota XV, pág. 416.